437



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

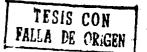
FACULTAD DE DERECHO

# LOS PROFESIONISTAS EXTRANJEROS EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
AMADOR VULFRANO LEYVA LEYVA

MEXICO, D. F.







# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

	pāg.
Capítulo Primero	
LIBRE EJERCICIO DE PROFESION	1
I. Garantía Específica de Igualdad	2
II. Libertad de Trabajo	8
III. Libertad de Profesión	16
Capītulo Segundo	
LA CONDICION DE EXTRANJEROS	20
IV. Introducción	21
V. Historia	25
VI. Condición Jurídica de los Extranjeros en México	33
VII. Derecho Comparado	50
Capítulo Tercero	
LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 40. y 50. CONSTITUCIONALES	59
IX. Su constitucionalidad	60
X. Proyecto de 23 de Noviembre de 1954.	74
Capítulo Cuarto	
CUANDO Y EN QUE CONDICIONES PUEDEN EJERCER LOS	
EXTRANJEROS	81
XI. Situaciones que presentan	82

Burkhalan Terengen in State	and the second of the second o
	p <b>āg.</b> Til sama karata ja samata
XII. Derecho Comparado	90
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFIA	99

## CAPÍTULO PRIMERO

# EL LIBRE EJERCICIO DE PROFESION

- I. GARANTÍA ESPECÍFICA DE IGUALDAD
- II. LA LIBERTAD DE TRABAJO
- III.LA LIBERTAD DE PROFESIÓN

## I. GARANTÍA ESPECÍFICA DE IGUALDAD

El concepto de igualdad está intimamente ligado a la libertad y dignidad de la persona humana. Por ser todos los hom
bres partícipes de una misma naturaleza, hay entre ellos una igualdad esencial que no puede ser desconocida sin atentar con
tra su dignidad; pero al mismo tiempo, la justicia y el respeto al desarrollo de la personalidad, exigen que, salvada estaigualdad esencial, no se llegue al establecimiento de una - igualdad mecánica que cierre los ojos ante las diferencias con
cretas que existen entre cada uno de los hombres.

El hombre es primaria y fundamentalmente hombre y por el solo hecho de serlo, goza de derechos que derivan de su propia naturaleza y están por encima de cualquier distinción fundada-en el sexo, el idioma, la raza, nacionalidad, color o el credo. Esto no quiere decir, sin embargo, que una sociedad no tenga -derecho de proteger a sus miembros de manera preferente en relación a quienes no forman parte de ella o que no pueda, en un momento dado, limitar o prohibir las actividades de un grupo -minoritario que vayan en contra de los intereses generales de-la colectividad. (1)

La igualdad desde un punto de vista jurídico, se manifies ta en la posibilidad y capacidad de que varias personas numéricamente "indeterminadas", adquieran los derechos y contraigan-las obligaciones derivadas de una cierta y determinada situa-ción en que se encuentran.

Como garantía individual la igualdad se traduce en una re lación jurídica entre el gobernado por una parte y el Estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el contenido de los derechos subjetivos públicos que de dicho vínculo se derivan,-

las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, aquellos - elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad. (2)

Uno de los elementos sine qua non para conseguir estos fines es la igualdad jurídica, tomada ésta como conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraerlas mismas obligaciones desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada.

La situación en que existe la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto en virtud de la celebración-de un acto jurídico previo y necesario (contrato v.gr.) ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica (propiedad, posesión, etc.) sino surge concomitantemente con la -persona humana. Por lo tanto, la igualdad como contenido de -una garantía individual es una situación en que está colocado-todo hombre desde que nace. (3)

La igualdad entre los hombres fué uno de los principalespostulados de la Revolución Francesa, movimiento éste que culminó con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciuda
dano del 26 de agosto de 1789, que en su artículo lo. dice: -"Los hombres nacen y viven libres e iguales en derecho". El artículo 40. establece: "la libertad consiste en poder hacer lo que no dañe a otros. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tienen más límites que aquellos queaseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los -mismos derechos. Estos límites no pueden ser sino determina-dos por la Ley". (4)

En la Declaración Americana de los Derechos del Hombre de 2 de mayo de 1948, consagrada por la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá se consignó lo siguien te:

#### CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona huma na y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que en repetidas ocasiones los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional en determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los Derechos del Hombre debe ser guía principalísima del Derecho Americano en evolu-ción.

#### PREAMBULO:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamen te en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

## DERECHOS:

Art. I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- Art. II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
- Art. XIV. Toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de trabajo. $^{(5)}$

En la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de D<u>i</u>ciembre de 1948, fué aprobada y proclamada, la Declaración Un<u>i</u>versal de los Derechos Humanos que establece:

- Art. I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Art. II. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas por esta Declaración sin distinción alguna de raza, -color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimien to o cualquier otra condición.
- Art. III. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la  $l\underline{i}$  bertad y seguridad de su persona.
- Art. XXXIII. I Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desem-pleo. (6)

Nuestra Constitución en su artículo lo dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías -que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece".

Vemos aquí consagrada una garantía específica de igualdad, ya que considera posibilitados y capaces a todos los hombres - sin excepción, de ser titulares de los derechos subjetivos pú-

blicos instituidos por la propia Ley fundamental.

El alcance personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad es extensiva a todo individuo; es decir a todoser humano, independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, nacionalidad, etc.,) o adquirida (estado jurídico o fáctico, proveniente de la realización de un hechoo acto previo). Por lo tanto y de acuerdo con nuestra Constitución, toda persona tiene capacidad de goce y ejercicio de las diversas garantías individuales específicas que ella consigna en sus respectivos artículos. (7)

Esta particularidad que presenta nuestro sistema constitucional en relación con la titularidad o extensión subjetiva de las garantías individuales, constituye evidentemente una superación respecto de aquellos ordenamientos fundamentales que --restringen el goce y el ejercicio de tales derechos subjetivos públicos a sus nacionales (v. gr. la Constitución Española Republicana de 1931). (8)

En cuanto a la extensión espacial de vigencia o imperio de las garantías individuales, el artículo lo. de nuestra Constitución establece que su goce y ejercicio prevalecerán para todo do individuo en los Estados Unidos Mexicanos, que geográficamente incluye, el territorio continental, insular, plataforma continental, mar territorial y espacio situado sobre las --partes anteriores en la extensión que establezca el Derecho Internacional.

Dos principios capitales tuvo en cuenta el Constituyente - de 1917, al aprobar y redactar el artículo primero de nuestra-Constitución, el primero fue que el Estado y sus autoridades - debían garantizar el goce de los derechos naturales a todo habitante de la República, y segundo, que no podía restringirseni suspenderse la protección de sus derechos fundamentales, s $\underline{\bf s}$ 

no con arreglo a la propia Constitución.

Finalmente, por lo que se refiere a la restricción o suspensión de las garantías individuales, debemos estudiar dichos conceptos separadamente.

La significación de restricción es bien clara; las garan-tías no podrán, regla general, ser ni cualitativa, ni cuantitativamente disminuidas o reducidas, no podrán circunscribirse, - limitarse, por abajo del nivel infranqueable que la Constitu-ción señala. Por tanto, una ley reglamentaria que so pretextode desarrollar el contenido de un precepto constitucional que establezca una garantía para el gobernado, limite, reduzca o disminuya el alcance o ejercicio de la misma, estará lacrada dicha ley de inconstitucionalidad, pudiéndose decir otro tanto, y con mayoría de razón, de una ley ordinaria que tenga los efectos contraventores anteriormente señalados.

En lo referente a la suspensión ésta se configura como unaprivación temporal de las garantías individuales; la cual no podrá tener lugar, como lo establece el artículo lo. constitucional, "sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

El artículo 29 constitucional señala los casos en los cua-les puede tener lugar la suspensión de garantías como son: inva
sión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que
ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En resumen, cuando la Constitución señala las condiciones - para la suspensión de garantías, no se refiere a circunstancias de hecho, acontecimientos, sino a presupuestos jurídicos cuya - realización es indispensable para que la suspensión de garan-tías opere constitucionalmente.

## II. LIBERTAD DE TRABAJO

La libertad de trabajo es una garantía de las que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, que es, en - lo que se resuelve toda la teleología del hombre dentro de unterreno de normalidad. (9)

En efecto, generalmente el individuo suele desempeñar la -actividad que más esté de acuerdo con su idiosincrasia, con -sus inclinaciones naturales e innatas. Por tanto, el escoger-la labor (trabajo, profesión) que el individuo despliega o - piensa desplegar, constituye el medio para conseguir los fines que se ha propuesto. Es por esto por lo que la libertad de -trabajo, concebida como la facultad que tiene el individuo deelegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es el conducto indispensable, sine qua non, para-el logro de su felicidad. Cuando al hombre le sea impuesta --una actividad que no se adecúe con la teleología que ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, para desen volver su personalidad, sino que se le convierte en un ser vil y desgraciado. (10)

Nuestra Constitución, como la gran mayoría de los ordenamientos constitucionales, ha consagrado esta garantía de liber tad enmarcándola dentro de los derechos inherentes a la persona humana, considerándola fundamental e imprescindible para lo grar el respeto y el reconocimiento de la dignidad del hombre, que por el solo hecho de serlo, ha de tener a su favor.

El artículo 40. constitucional establece la libertad de -trabajo al decir: "A ninguna persona podrá impedirse que se de
dique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le aco
mode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo po-drá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen losderechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en

los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su --trabajo, sino por resolución judicial".

"La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones — que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

La libertad de trabajo la encontramos también consagrada - en el artículo 50. constitucional cuando establece: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo im-puesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa ofindirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carác ter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de ín dole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningúncontrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo,la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse".

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o - permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o - comercio".

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquie ra de los derechos políticos o civiles".

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que -respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspon-diente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Por lo dispuesto en la primera parte del artículo 40. cons titucional, considerándolo en relación con el artículo 10. dedicho ordenamiento, se deduce que la libertad de trabajo se ha ce extensiva a todo gobernado, a toda persona que habite en el territorio nacional, independientemente de su sexo, "nacionali dad", raza, etc. Por tanto otorga esta garantía a toda persona que habite en la República sin hacer consideraciones de sucondición particular.

En el texto de los artículos antes citados encontramos algunas limitaciones a la libertad de trabajo; la primera de estas limitaciones se refiere a su objeto: se requiere que la ac tividad comercial, industrial o profesional sea lícita. De -ahí que toda aquella actividad que sea ilícita no queda protegida por la garantía individual de que tratamos.

Para nuestra ley son ilícitos los actos o hechos que van en contra de las buenas costumbres o de las normas de orden público. Por ende, toda profesión, industria o comercio que vaya en contravención a las buenas costumbres o a las normas deorden público se reputará ilícita y más que ser protegida deberá ser sancionada por nuestras leyes.

En el mismo artículo 40. encontramos algunas de las causas por las cuales puede limitarse la libertad de trabajo al establecer, que: "El ejercicio de esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términosque marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

En el primero de los casos, como dice el maestro Ignacio - Burgoa, lo que hay es más bien una posibilidad de limitación - que se actualiza por determinación o sentencia judicial, recaída en un proceso previo en el que se cumplan los requisitos -- contenidos en el artículo 14 constitucional en favor de aquela quien se pretende privar de ese derecho libertario. La de-terminación judicial que actualiza la mencionada posibilidad, prohibe o veda la libertad misma, esto es, interdice a un individuo la potestad que tiene de optar por la ocupación que más-le acomode. (11)

Sin embargo, la sentencia judicial que establezca esa - prohibición no tiene el alcance que aparentemente se deriva de la disposición constitucional transcrita, puesto que de lo contrario se haría nugatoria dicha garantía individual en perjuicio de un sujeto. Lo que contiene la Constitución es una limitación general abstracta a la libertad de trabajo, sino una facultad otorgada al juez para prohibir a un individuo que continúe ejerciendo una actividad, cuando ésta implica una vulneración a los derechos de otra cualquiera, lo cual no quiere decir que el sentenciado pierda la potestad de elegir cualquiero ocupación lícita, aún la misma que se le vedó, siempre y cuando no produzca dicho efecto. (12)

En el segundo supuesto encontramos que la autoridad admi-nistrativa está facultada para restringir el ejercicio de di-- cha libertad de trabajo, siempre y cuando dicte una resolución conforme a una ley limitativa, la cual tenga en cuenta el perjuicio que la sociedad pueda sufrir con el ejercicio de ese de recho. De ahí que no siempre pueda una autoridad administrativa limitar a un individuo el ejercicio de su libertad de trabajo, sino que ha de sujetarse para ello a una disposición legal en el sentido material, es decir, creadora, modificativa, requadora o extintiva de situaciones jurídicas abstractas y generales.

La disposición legal en que se funde la resolución administrativa que limite o prohiba el ejercicio de la libertad de --trabajo, deberá ser ley no sólo en el sentido material, sino -también en el sentido formal, o sea un ordenamiento legal expedido por el Congreso de la Unión o por las legislaturas loca-les, según sea la materia de regulación en que tal actividad - se desempeñe, y que, con base en él, se emita la decisión -- prohibitiva correspondiente.

Por tanto, las leyes en sentido material, como los reglamentos administrativos, no podrán por si mismos, sin apoyarsen una ley preexistente, vedar el ejercicio de dicha libertad, y sólo podrá concretarse a regular alguna actividad o a señalar los requisitos que deban satisfacerse para desarrollarla, siempre y cuando dichos requisitos no impliquen un obstáculo absoluto e imposible de superar, ya que ello se traduciría enuna verdadera prohibición.

El artículo 50. constitucional al declarar como obligatorios los servicios públicos de armas, de jurados, de cargos -concejiles y los de elección popular, las actividades profesio
nales de índole social y las funciones electorales y censales,
descarta la facultad que tiene el sujeto de rechazar o no optar por dichos trabajos, desde el momento en que, aunque no lo

desee, tiene que desplegarlos. (13)

La obligatoriedad en el desempeño de esos servicios y funciones públicas se justifica plenamente ya que cada uno de dichos servicios o funciones, revisten un gran interés nacional, o al menos social, al cual ningún miembro del conglomerado debe ser ajeno. Ese interés prevalece sobre las voluntades particulares, por lo que toda persona debe contribuir en la medida de sus posibilidades a servirlo y protegerlo. (14)

La limitación que el artículo 40. hace en su párrafo final referente a que la ley determinará en cada Estado qué profesiones requieren título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de
expedirlo, se traduce en la prohibición impuesta a aquellos in
dividuos que no tienen el título correspondiente para dedicarse a las profesiones en que este requisito se exija, o sea, -que sólo quienes hayan obtenido el título de parte de las auto
ridades u organismos designados por la ley como competentes pa
ra expedirlo, podrán ejercer dichas profesiones.

El artículo 123 constitucional señala también algunas limitaciones para el ejercicio de la libertad de trabajo, como son el que las mujeres y los menores de 16 años no deberán desempeñar labores insalubres o peligrosas, ni ejercitar un trabajo nocturno industrial o prestar servicios después de las diez de la noche en establecimientos comerciales. Establece también dicho artículo que los menores de 14 años no deberán trabajaro quedar sujetos a contrato de trabajo.

Corresponde hacer ahora un estudio somero de las medidas - de protección que nuestra Constitución establece para tutelar- el trabajo considerado en si mismo, esto es, como prestación o desarrollo de energías humanas con determinada finalidad o - - bien el producto de éstas, que generalmente consiste en un sa-

lario o sueldo. (15)

La primera medida de seguridad para el trabajo la encontra mos en el artículo 40. Constitucional, en los siguientes términos: "Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial".

Aquí vemos establecida como garantía para el producto deltrabajo, la declaración general de que aquel no puede ser objeto de privación; pero la misma disposición señala una excepción y que consiste en que el único acto privativo del producto del trabajo humano será una resolución judicial; por lo tanto, solamente la autoridad judicial es competente para decretar el acto privativo mencionado.

Analizando la disposición constitucional antes citada, enrelación con otros preceptos de la propia Ley Fundamental, encontramos que la excepción asentada tiene en realidad muy poca
aplicación. La fracción VIII del Art. 123 establece: "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o des
cuento". Esto es, que siendo el salario mínimo la cantidad in
fima fijada por la ley que se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educaciónobligatoria de los hijos; nuestra Constitución ha querido proteger al trabajador y su familia exceptuando su salario mínimo
de embargos, compensaciones o descuentos. (16)

El artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo va aun más -- allá al disponer que: "El salario es la base del patrimonio -- del trabajador y como tal, no es susceptible de embargo judi-- cial o administrativo, ni estará sujeto a compensación o des-- cuento alguno...".

Hay un solo caso en el cual puede embargarse el salario --

por resolución judicial y es cuando se trata de hacer efectivo un crédito alimenticio. Esta excepción consignada en la fracción XIII del Art. 544 del Código de Procedimientos Civiles pa ra el Distrito y Territorios Federales, está confirmada por la Suprema Corte en los siguientes términos: "Como los artículos 123 Constitucional y 91 y 95 de la Ley Federal del Trabajo, -protegen al trabajador no sólo como individuo, sino como jefede familia, no puede aceptarse que él mismo esté exento de laobligación de administrar a su familia los medios para su subsistencia; razón por la cual, cuando el trabajador se nieque a cumplir con esta obligación, sus familiares tienen el derechoa solicitar y obtener el embargo de la parte proporcional delsalario de aquel, porque la prohibición contenida en los artícu los citados de la Ley Federal del Trabajo se refiere exclusiva mente a las reclamaciones que pudieran presentar los patronosy terceras personas; y sería, además, altamente inmoral favore cer al trabajador hasta colocarlo, en caso de negar alimentosa sus hijos, poniéndolo al abrigo de toda coacción para obli-garlo al cumplimiento de su deber". (17)

Otra garantía de seguridad para la libertad de trabajo laencontramos en el Art. 50. constitucional, cuando establece -que: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales,sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".

En el Art. 50. también observamos la siguiente disposición: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, lapérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso". Como se ve, aquí se protege la libertad general en una de susmanifestaciones específicas: la libertad de contratación.

Para proteger la libertad de trabajo y, en general, a la -

persona humana, se ha limitado la autonomía de la voluntad o - la libertad de contratación, al establecer el párrafo cuarto - del artículo 50. Constitucional que no puede admitirse tampoco convenio en el cual el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer de terminada profesión, industria o comercio.

Los párrafos quinto y sexto del artículo 50. constitucio-nal, más que a garantías individuales se refiere a garantías sociales, a medidas de protección que nuestra Constitución - otorga a los trabajadores frente a la otra parte que interviene en las relaciones obrero-patronales, es decir, frente a los
patronos.

### III. LIBERTAD DE PROFESIÓN

Siendo el ejercicio de una profesión liberal un trabajo, - es decir, la actividad habitual por medio de la cual una perso na se allega los medios de subsistencia para si y su familia, siendo además, el camino por el cual ha de llegar a lograr los fines que se ha propuesto nada debe impedirle o restringirle - los derechos que, como persona, tiene para dedicarse a la actividad u ocupación que más le acomode.

Claro está que el ejercicio de esta facultad deberá estarsubordinada a la satisfacción de los requisitos o condicionesque la ley señala para esa actividad, como son haber cursado estudios en las instituciones por ella designadas y obtenido el título respectivo de parte de las autoridades que deban expedirlo.

La razón de ser de estos requisitos o condiciones se debea que la actividad profesional requiere de una preparación especial que le permita llegar al conocimiento de los principios generales que informan su materia, del análisis de las asignaturas o conocimientos particulares que a ella corresponden; en fin, al estudio teórico y práctico de los problemas que en — ella se presentan, para así poder dar a la sociedad o a los — miembros que a ella integran, el servicio que dicha profesión-entraña.

Por lo tanto la ley debe señalar cuáles son las instituciones que pueden proporcionar esa preparación y qué autoridades-son competentes para dar autenticidad y registrar los títulosque para el efecto se expidan.

Esta preparación especial así como el reconocimiento y registro de los títulos tiene como finalidad el proporcionar laseguridad de que la persona profesionista de cuyos servicios se requieren, está debidamente capacitada para llevar a cabo las actividades que se le encomiendan, ya que tiene un títuloque encierra la presunción de que ha cursado los estudios concernientes a su profesión, que lo acreditan como persona idónea para resolver los problemas que se le presentan y proporcionar orientación y consejo apropiado en las consultas que aellos hagan.

Por lo anterior se colige que el Estado por medio de las instituciones y autoridades que las leyes por él elaboradas -han designado, es quien de una forma más apropiada y eficaz -puede dar a la sociedad y a sus integrantes esa seguridad y -certeza, puesto que el reconocimiento y autorización que de -sus funcionarios emana, dota de fé pública sus resoluciones yesto hace alejar el temor de que la persona contratada pueda ser poco seria o poco escrupulosa, o que se pueda poner en tela de juicio la veracidad de los conocimientos que dice tenery la autenticidad del título que invoca.

Esta libertad de ejercicio profesional la encontramos esta blecida en los artículos 40. y 50. constitucionales, como de ellos ya se hizo un estudio en el inciso anterior, sólo nos -queda agregar que lo dicho ahí es aplicable, en su extensión y limitaciones a esta materia, es decir, a la libertad de ejercicio profesional. Por tanto, considerando los mencionados artículos en relación con el lo. constitucional, podemos inferir que todo individuo podrá en los Estados Unidos Mexicanos, ejercer la profesión liberal que más le acomode y que esta garantía no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece.

El Congreso de la Unión, órgano legislador en el Distritoy Territorios Federales, expidió el 30 de diciembre de 1944 la Ley Reglamentaria de los artículos 40. y 50. Constitucionales, la cual determina en estos territorios, qué profesiones neces<u>i</u> tan título para su ejercicio, las condiciones que deben llena<u>r</u> se para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Hasta aquí se tratará por ahora de la libertad de ejercicio de profesiones liberales, ya que el estudio de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales será materia del tercer capítulo de este trabajo.

#### NOTAS DEL CAPITULO I

- Campillo Sainz. Derechos de la Persona Humana, págs. 27-28; Editorial Jus. México, 1952.
- Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales, págs. 197-198;
   Editorial Porrúa, S. A. México, 1961.
- 3. Ignacio Burgoa. Ob. cit., p. 198.
- 4. Folleto de la O.N.U.
- 5. Folleto de la O.N.U.
- César Sepúlveda. Derecho Internacional Público, págs. 355 y sigs.; Editorial Porrúa, S. A. México, 1960.
- 7. Ignacio Burgoa, ob. cit., pp. 203-4.
- 8. Ibidem., p. 203.
- 9. <u>Ibidem.</u>, p. 239.
- 10. <u>Ibidem</u>., pp. 239-240
- 11. <u>Ibidem.</u>, p. 242.
- 12. <u>Ibidem.</u>, p. 243.
- 13. <u>Ibidem.</u>, p. 249.
- 14. <u>Ibidem.</u>, p. 249.
- 15. Ibidem., p. 256.
- 16. <u>Ibidem</u>., p. 257.
- 17. <u>Ibidem.</u>, p. 258.

# CAPITULO SEGUNDO

## LA CONDICION DE EXTRANJEROS

- IV. INTRODUCCIÓN
  - V. HISTORIA
- VI. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO
- VII. DERECHO COMPARADO

## IV. INTRODUCCIÓN

De primordial importancia para nuestro estudio es la condición de extranjeros, esto es, la situación jurídica que tienen los extranjeros, esto es, la situación que se manifiesta - en los derechos otorgados y en las obligaciones impuestas en - los ordenamientos legales de cada Estado.

Todos los Estados tienen facultad soberana para reglamentar en su territorio la condición de los extranjeros, pero esa facultad no puede ejercerse arbitrariamente abusando de la soberanía, porque internacionalmente hay un mínimo de derechos que deben reconocerse a los extranjeros y los Estados que no reconocen ese mismo, se colocan fuera de la comunidad internacional. En la actualidad no puede sostenerse que exista un de recho absoluto de los Estados, para cerrar por completo su territorio a la influencia extranjera sistemáticamente y para rehusar la recepción de extranjeros en su territorio. (1)

El derecho interno de cada Estado determina la condiciónde los extranjeros, pero ese derecho no debe proceder arbitrariamente y está subordinada a reglas universales, que se imponen independientemente de los tratados; esto lo reconoció el Instituto de Derecho Internacional en su primera sesión en Ginebra en 1874. También encontramos en algunos de los laudos del Tribunal Arbitral en juicios o reclamaciones entre Estados
Unidos y México, que emplean los términos, "Standard Internacional" o "Standar Ordinario de los Estados Civilizados". Sellega hasta el extremo de considerar que esos principios de de
rechos universales no se satisfacen con asimilar al extranjero
con los nacionales, ya que éste puede carecer de derechos porque lo prive su derecho interno àtrasado o tiránico y es por-

eso que la Corte Permanente de Justicia Internacional dijo expresamente que lo prohibido por el Derecho de Gentes, no puede legitimarse porque el Estado lo aplique a sus propios nacionales. (2)

El Tribunal Arbitral entre Estados Unidos y México también ha sostenido en muchas ocasiones el principio de que el mínimo de derechos que se exige para los extranjeros, no puede negarse aunque se quiera basar en la razón de que no se les concede a los nacionales, Anzziloti dice al respecto que: "La igualdad entre nacionales y extranjeros no significa que el Estado es libre para tratar a los extranjeros como le parezca, si el mismo tratamiento aplica a los nacionales." (2)

El reconocimiento al individuo de derechos internaciona-les, supone la existencia de una regla de derecho universal -que ha de estar por encima de la voluntad de los miembros de la Comunidad Internacional. Para los autores que defienden la
soberanía absoluta, los derechos del hombre dependen de la arbitrariedad de los diferentes Estados; esto no se puede acep-tar porque sólo reconociendo la supremacía del Derecho de Gentes sobre el Derecho Interno de los Estados, se podrá tener -una base firme para la protección universal de ciertos dere-chos del individuo. (3)

Puede decirse que en la actualidad el derecho extranjerode contratar civil o comercialmente y en cuanto al estatuto de
familia, está ampliamente admitido en todo el mundo; pero hayque hacer notar que el movimiento posterior a la Primera Guerra Mundial no fue favorable a la amplitud de concesiones para
los extranjeros; lo mismo sucedió durante la Segunda Guerra -Mundial, aunque más que otra cosa lo que hubo fue una suspensión temporal de los derechos concedidos.

Hasta la guerra de 1914-1918 las teorfas liberales impu--

sieron en la mayor parte de los Estados, sistemas de amplia libertad para entrar y salir de su territorio, sin necesidad depasaporte o carta de seguridad. Principalmente los Estados -- Unidos de América que necesitaban del elemento extranjero para su expansión y prosperidad, llamaron a los emigrantes haciéndo les halagadoras promesas y dando todas las facilidades para la entrada y estancia.

La Primera Guerra Mundial hizo renacer la necesidad de pa saportes y cartas de seguridad y los Estados que iban a la cabeza de las teorías liberales para la entrada y salida de su territorio, como los Estados Unidos de América restringieron la entrada y en ciertos casos nan llegado a prohibirla termi-nantemente. Todas las legislaciones restringen o suprimen lalibertad de entrar o salir y aún la libertad de comerciar o -viajar por el territorio nacional, porque el Estado quiere aho ra tener el control de la salida por la visa de esos documen-tos. Contrariando manifiestamente las teorías del derecho internacional y del derecho humano, los Estados consideran que su soberanía territorial les da todo el derecho para arreglarla composición que deba tener el elemento humano en su territo rio y algunos autores como Ch. Dupuis consideran fundada esa soberanfa, porque es la condición misma de la existencia de -los Estados y del orden internacional.

A pesar de las consideraciones muchas veces fundadas, que se hacen para ampliar la extensión de la soberanía, es claro que esa extensión va directamente contra la concepción universalista del Derecho de Gentes desarrollada por Vitoria, Suárez y Grocio y conforme a la cual un Estado no es más que un miembro de la humanidad y debe por lo mismo respetar en todos loshombres, aún cuando sean extranjeros, la personalidad humana. Consagrando esa doctrina, el Instituto de Derecho Internacional declaró en su primera sesión en 1874 que la capacidad jurídica de los extranjeros y su admisión al goce de los derechos-

civiles existen independientemente de toda estipulación de los tratados y de toda condición de reciprocidad. La Convención - Panamericana de 20 de febrero de 1928 declaró que: "Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o de paso - en su territorio todas las garantías individuales que reconozcan en favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en lo que concierne a - los extranjeros, de las prescripciones legales relativas al estudio y a las modalidades para el ejercicio de dichos derechos reales y garantías". (5)

En cuanto a los procedimientos para hacer efectivos los - derechos concedidos, todos los Estados admiten que el extranje ro puede ocurrir ante los tribunales sin limitaciones, pues de lo contrario se violaría el principio de derecho internacio - nal, denegando la justicia.

Es preciso reconocer que sin la seguridad del otorgamiento de un mínimo de derechos, la existencia de los extranjerosno es posible, aunque no desconocemos que dentro de esos límites, el derecho interno de cada país es el único que puede fijar su caso especial, según las necesidades de su política, — que puede exigir mayor o menor número de extranjeros.

Las legislaciones de los Estados, atendiendo a los derechos que otorgan a los extranjeros, se pueden clasificar así:

- I. Los que conceden a los extranjeros el goce de los derechos sin disposiciones legales fijas y siguiendo la costum-bre.
- II. Sistema de la reciprocidad diplomática. Consiste en asegurar a los extranjeros el goce de los derechos que están pactados en tratados diplomáticos. Al parecer, el sistema esjusto, pero es muy severo, pues a falta de tratado, la situación del extranjero es precaria.
  - III. Sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho.-

Este consiste en dar a los extranjeros el mismo derecho que su legislación conceda a los nacionales. Es un sistema un poco-mejor, ya que establece un equilibrio y no liga a los tratados diplomáticos que muchas veces no se celebran.

- IV. Sistema de la asimilación a los nacionales. Algunos países proclaman la asimilación de los extranjeros a los nacionales en cuanto al goce de derechos privados. En principio to dos estos derechos deben concederse cuando no se restrinja suuso expresamente. Este sistema es el de las legislaciones más modernas, pero con las limitaciones que antes señalamos.
- V. Sistema angloamericano. Este último sistema se carace teriza por su unilateralidad, esto es, ni la Gran Bretaña ni los Estados Unidos estiman que sea de la competencia de la comunidad jurídica internacional, intervenir en la fijación delestado jurídico del extranjero. Estos países consideran que se trata de una cuestión interna que sólo ellos pueden decidir. Por esto una postura unilateral, debe ser repudiada por la doce trina internacional que considera que la condición del extranjero afecta vitalmente las relaciones internacionales.

En conclusión, los Estados no tienen y difícilmente po-drán tener un derecho externo uniforme, ya que la organización de muchos ni siquiera tienen uniformidad de derecho dentro desus fronteras, pues éstos se encuentran subdivididos en regiones de relativa autonomía (Estados federales) con normas propias y muchas veces con técnicas contradictorias.

## V. HISTORIA

En los pueblos teocráticos de la antigüedad predominó eldesprecio al extranjero ya que la religión era el eje alrededor de la cual giraba la vida jurídica. Fustel de Coulanges dice que en dichos pueblos "El ciudadano es el hombre que posee la religión de la ciudad; es el que honra a los mismos dio ses que ella. El extranjero por el contrario, es el que no — tiene acceso al culto, al que los dioses de la ciudad no prote gen y que no tiene derecho de invocar. Esos dioses nacionales no quieren recibir oraciones y ofrendas sino del ciudadano, re chazan al extranjero; la entrada a sus templos les está prohibida y su presencia durante las ceremonias es un sacrilegio".—Por tanto, en estos pueblos se negaba la personalidad jurídica del extranjero. (6)

De ciudad a ciudad no había relación posible porque los dioses no lo consentían. El ciudadano quien quiera que fuese, incluso el rey, era considerado como extranjero no bien traspa saba los sagrados límites de su ciudad; al extranjero no le --era lícito casarse, ni adquirir tierras, ni heredar, ni disponer de sus bienes, ni comparecer en juicio, ni comerciar, nada absolutamente. Si usurpaba la cualidad de ciudadano era reducido a esclavitud; si penetraba a un recinto sagrado era conde nado a muerte; si cometía delito se le castigaba sin formación de causa. Ni el sentimiento de raza, ni la identidad de lengua, ni la semejanza de dioses y tradiciones, pudieron allanar esa barrera que la religión levantaba entre las ciudades. (7)

La guerra, las conquistas, con la esclavitud y las anexiones, y aún el comercio que era muchas veces un procedimiento de saqueo, de devastación, de despojo, constituyen sin embargo, elementos de contacto, de mutuo consentimiento, y comienza a practicarse la hospitalidad, protección dispensada al transeún te, que se consideraba un alto honor; se recurría a ella, ya obedeciendo a un sentimiento humanitario o ya por razones de conveniencia, buscándose el recíproco respeto de los propios súbditos. (8)

En esos tiempos, la hospitalidad era el único lazo que -unfa a los hombres y la única seguridad del viajero. En todas
partes el viajero era enemigo, pero si iba solo e indefenso, --

se le recibía con los brazos abiertos, a despecho del odio que engendraba la diferencia de nacionalidad y religión. Un ejemplo de ello lo vemos en el caso de David, que perseguido por - Saúl, es acogido dos veces por los filisteos, y el rey Akis le concede una ciudad como don de la hospitalidad.

El huésped hallábase colocado bajo los auspicios de los dioses, pero fuera de la casa o de la tribu, el extranjero era un enemigo al que se le podía impunemente robar, matar, esclavizar. El robo, dice César, no se consideraba como cosa infamante si se verificaba fuera de las fronteras. Igual era la moral de Homero y de los romanos: testigo su lengua. La palabra "hostis" significaba tanto a los extranjeros como al enemigo.

#### INDIA

En la India, los extranjeros carecieron de todo derecho; eran seres impuros excluídos del régimen social de las castas, no mereciendo consideración alguna, colocados aún después de algunos animales, y con quienes no debían tener contacto de ningún género. Sin embargo, se ha elogiado la hospitalidad in dia para con los extranjeros, pues había magistrados cuyas funciones consistían en recibir a los extranjeros y evitar que fueran víctimas de la injusticia; y lo que es más, entregabana los herederos los bienes dejados por el difundo. Además, la hospitalidad era un derecho y el huésped, al decir de sus poetas, la forma de su justicia. (9)

#### CHINA

En cuanto a China, Castellani califica de leyenda su inaccesibilidad a todo comercio humano y a toda vida exterior; según él, durante la historia antigua de esta nación, su vida internacional fue muy extensa, hasta el punto de habérsele llama do una Fenicia continental, por haber desarrollado en su vasto

territorio la actividad que los fenicios desplegaron en el mar. En tan largo tiempo, sus relaciones de derecho internacional público fueron muy numerosas y en el orden del derecho internacional privado, el extranjero gozó de verdaderas tutelas jurídicas, de lo cual existen pruebas en las leyes y literatura de la China antigua. Lejos de rechazar a los extranjeros por la diferencia de culto y nacionalidad, lejos de negarles como los otros pueblos de la antigüedad, la comunidad de matrimonios, China su po atraérselos con honores y riquezas. El cerramiento a toda comunicación exterior y su aislamiento posterior, fueron cosa muy posterior y debido a causas externas.

Para Calandrelli, ni las murallas construídas por Chi-Hoangti tenían por objeto ni significaban el aislamiento de aquellanación de las demás, ni estuvo China aislada del mundo antes de la construcción de las murallas, sino que por el contrario, buscó y mantuvo relaciones exteriores y los extranjeros en su territorio coexistieron con el nacional y fueron objeto de consideraciones y de decidida protección, estableciéndose una completa igualdad entre el ciudadano y el extranjero, respecto al goce de los derechos civiles. Sin duda por aplicación de la doctrina de Confusio, se trató humanitariamente al extranjero. (10)

#### PERSIA

En Persia existía un funcionario encargado de dar hospitalidad al extranjero; a pesar de su carácter guerrero, con los pueblos vencidos, lejos de ser crueles eran tolerantes y genero sos; los sometidos eran respetados en sus usos y costumbres, en sus prácticas religiosas, en sus derechos mismos; los ircanos y los medos, confundidos con los persas después de vencidos, goza ban de perfecta igualdad de derechos con los vencedores. Duran te el reinado de Dario, fácilmente se concedía la hospitalidadal extranjero, cuya personalidad jurídica se respetaba, podíancomerciar y comerciaron con los persas. (11)

#### MESOPOTAMIA

En la civilización Asirio-Caldea, los extranjeros gozaban de prerrogativas extensas y Nino, queriendo dar a Ninive una población acorde con su importancia, abrió sus puertas a todas las naciones del imperio, invitando a los extranjeros a viviren ella, a quienes atrajo por medio de donaciones de bienes --raíces y leyes benébolas y protectoras. (12)

#### EGIPTO

En Egipto los extranjeros no gozaron de ninguna considera ción durante el período sacerdotal. El pueblo egipcio, raza dominada por la soberbia, suponfa haber sido destinado por ladivinidad para dominar el mundo, creencia que se manifiesta en todos sus hechos. Hay una pirámide que tiene una inscripciónque dice: "No trabajo hombre de ajeno país"; esto demuestra que no consideraban a los extranjeros dignos de trabajar en -las obras nacionales. Posteriormente esta desconsideración -fue disminuyendó y así, el rey Bocchoris dispensó a los extran jeros de la pena corporal en materia civil; Psamético instituve una corporación de intérpretes, concediendo a éstos, grieqos, el dominio sobre terrenos nidios; además, un sacerdote de nominado "Agoránomo" desempeñaba funciones notariales, intervi niendo en la celebración de contratos entre egipcios y extranjeros, lo que demuestra la convivencia practicada desde el rei nado de este último.

La decadencia del régimen sacerdotal, el desarrollo del -comercio, y trato con los fenicios y los griegos, fueron facto res que contribuyeron a modificar la exclusión de los extranje ros al goce de ciertos derechos civiles.

Egipto recibió en su seno a los hombres más grandes de la:, antigüedad, como Abraham, Moisés, Homero, Platón, Licurgo, Solón, Tales y Pitágoras, extranjeros ilustres a quienes enseñósu sabiduría y otorgó generosa hospitalidad.

En la época de Psamético, se modificó el trato hacia el - extranjero, concediéndoles privilegios, permitiéndoles fundar-colonias; los griegos contaron hasta con magistrados que conocían en toda controversia jurídica que se suscitara entre comerciantes establecidos en Egipto. (13)

### GRECIA

En Esparta las leyes de Licurgo no admitían al extranjero ni su comercio, ni su industria. Se clasificaba a los extranjeros de la siguiente forma: iguales, periecos e ilotas. Iguales son los dorios vencedores. no son extranjeros sino que seles considera verdaderos espartanos; los periecos o lacedemonios de provincia, eran extranjeros admitidos en territorio espartano, y carecían de derechos civiles; los ilotas eran los vencidos a quienes se sujetaba a esclavitud, los cuales sufrían toda clase de vejaciones, pues los guerreros se ejercitaban con sus cuerpos, como preparación para sus combates.

Atenas, debió al principio de libertad, consignado en sufilosofía y en su derecho, su extensa vida internacional. Extranjero fue Cecrops, su fundador; extranjero fue también Teseo, que organizó la democracia y la nacionalidad, agrupando familias y pueblos diferentes.

Respecto a sus leyes, Solón se inspiró en las tradiciones jurídicas de los jonios, y para asegurar las relaciones que de antiguo mantenían los atenienses con los extranjeros, las definió y reglamentó.

El derecho ateniense distinguió tres clases de extranjeros: los isóteles, metecos y bárbaros.

Los isóteles estaban exentos del impuesto de extranjeríay gozaban de los derechos civiles y aún políticos mediante undecreto especial del estado o cuando en virtud de los tratados llamados "isopolíticos" se establecía la reciprocidad con otros pueblos. Los metecos eran extranjeros domiciliados en el Atica previa autorización del Areópago, estaban sujetos al pago de impuesto personal o capitación, "metaikon", para poder ser protegidos por las leves locales; podían dedicarse al comercio y acualquier oficio o profesión. Se les obligaba a someterse alpatronato de un ciudadano llamado "Prostata" que respondía deellos y los representaba en los tribunales. Para los asuntosciviles y criminales estaban asistidos por jueces "Tesmostetas" y del "Polemarca" que conocía de litigios entre ciudadanos y extranjeros o sólo entre estos últimos.

Los bárbaros eran los que no reconocían la jurisdicción - de las leyes de Atenas; no se les otorgaba, en principio, ningún derecho, ninguna protección. (14)

En Roma, la legislación de los primeros tiempos era muy - severa respecto de los extranjeros; posteriormente las costumbres y las necesidades del comercio acabaron con esas severidades de la legislación primitiva.

Se le llamaba peregrino a todo aquel que no gozaba înte-gramente del derecho de la Ciudad. Existîan los peregrinos or dinarios y los peregrinos latinos.

Los peregrinos ordinarios eran los pertenecientes a colonias conquistadas e incorporadas a Roma y que no gozaban del -"Jus Civile". Pero el Derecho Romano les concedió facultades, que constituyen el "Jus Gentium".

Los peregrinos latinos eran de tres clases: latini veteres, latini coloniarii y latini juniani.

Los latini veteres, eran los habitantes de Lacio. Primero tuvieron alianza con Roma, pero después se sublevaron y que
daron sometidos a la dominación romana. En la primera época gozaron de grandes derechos, hasta del "Jus Honorum" después de la sublevación se les privó de este último derecho, pero go
zaron de los demás.

Los latini coloniarii eran los habitantes de las colonias romanas. Estos comprendían: 1) los emigrantes que iban a establecerse a ellas; 2) los deportados; 3) los hijos señalados para ello por los padres. Estos latinos gozaban del Jus - comercii.

Los latini juniani eran de una clase especial creada porla ley Junia Norbana; comprendía a los esclavos manumitidos. -Gozaban del Jus Comercii, pero no podían disponer de sus bienes por testamento.

Por último estaban los bárbaros, que eran súbditos de pueblos no sometidos a Roma, a los cuales no se les otorgaba ningún derecho, ninguna protección legal.

Durante el Imperio Romano, que sometió bajo su poder a casi la totalidad de los pueblos conocidos en la época, y desdela Constitución de Caracalla, se dió poca importancia a la distinción entre romanos y extranjeros, aunque continuaron las diferencias de nacionalidades. (15)

En la Edad Media, dominó el derecho feudal que ligaba alhombre con la tierra; nacieron gran número de derechos y obligaciones que la soberanía de los señores feudales imponía a — los extranjeros, los cuales sólo con permiso especial podían — entrar y permanecer en los Estados. En conclusión, el extranjero no tuvo en esa época más derechos que aquellos que gracio samente quería otorgarle el Soberano. (16)

Es hasta la Revolución Francesa cuando se inicia el movimiento para acabar con esas distinciones y para crear el respeto a la dignidad de la persona humana sin consideración de nacionalidad.

En el siglo pasado se acentúa este movimiento en favor de

la igualdad entre nacionales y extranjeros; las leyes civilesy mercantiles van evolucionando y concede los mismos derechosa unos y otros, quedando casi asimilados; la principal diferencia que subsiste es la relativa a los derechos políticos, loscuales sólo podían ejercerse por los nacionales.

### VI. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

En la época colonial, y aún durante algunos años del México independiente, rigió la antigua legislación española, la --cual estuvo en vigor hasta que se promulgaron las Leyes de Reforma, que cambiaron completamente la legislación civil.

En las antiquas leyes españolas no se encuentra un sistema de Derecho Internacional en lo que respecta a extranjeros .-Entre ellas estaba la Ley Segunda del Fuero Juzgo que ordenó que los extranjeros fueran juzgados por sus jueces y sus leyes, y lo más preciso y apeqado a la territorialidad del derecho -feudal. La Ley 5a. del Fuero Real prohibió que se aplicaran las leyes extranjeras en los juicios. Las Leyes de Partida es tablecieron que sus disposiciones fueran obligatorias a nacionales y extranjeros. Estas mismas leyes previnieron "que losque son del Señorío del Legislador deben obedecer sus leyes" y que la ley o fuero de otra tierra sólo tendrían fuerza de prue ba, tratándose de cuestiones de hombres de ella o sobre plei-tos y contratos celebrados allí y en razón a cosas muebles o inmuebles situados en ese lugar. Respecto al régimen de matri monio, se ordenó que se prefiriera la costumbre del lugar donde se celebró, a la tierra donde se hayan trasladado después los cónvuges. (17)

El régimen colonial impuesto por los españoles y hasta el siglo XVIII, fue el de aislamiento de la Nueva España, y no sólo se prohibió contratar con los extranjeros, si no se llegó al extremo de no poder hacerlo ni con los otros Reinos o pose-

siones de América. La Casa de Contratación de Sevilla tuvo el monopolio del comercio, y la entrada y permanencia de extranje ros se prohibió con penas severas y en algunos casos hasta con la muerte. Los extranjeros sólo podían residir o naturalizarse mediante autorización expresa del Rey español; durante el mimperio de los monarcas Borbones se amplió un poco el trato — con los extranjeros, y mediante el Tratado de Utrecht, se permitió a los ingleses el establecimiento en Veracruz, pero aúnasí, puede decirse que las relaciones con los extranjeros fueron muy escasas, y que no contaron en el régimen legal de la — Colonia. (18)

Durante la guerra de independencia, rigió, aunque por poco tiempo, la Constitución Española de 1812, la cual en su artículo 50. consideró como españoles a todos los extranjeros -que llevaran más de diez años de vecindad ganada según la ley, en cualquiera población de la monarquía.

La Constitución de Apatzingan, de 22 de octubre de 1814 - establece, que son ciudadanos de esta América, todos los nacidos en ella y también los extranjeros a quienes se otorgara -- carta de naturalización.

En los primeros años del México independiente, no cambiómucho la situación de los extranjeros, puesto que siguieron rigiendo las leyes españolas, las cuales sólo fueron modificadas en cuanto se opusieran al nuevo régimen.

En el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821, parece ser que no se hizo distinción entre nacionales y extranjeros, pues to que el artículo 12 declara que son ciudadanos idóneos para-optar por cualquier empleo los habitantes del Imperio Mexica-no, sin otra distinción que su mérito y sus virtudes.

El tratado de Córdoba de 24 de agosto de 1821, en su artículo 15 reconoció lo que se llamó "estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde cada quien le conviniera". Desde el 16 de mayo de 1823, se autorizó al ejecutivo para expedir cartas de naturalización a quienes las solicitaran. Esta ley tiene el gran mérito de ser la primera en reglamentar la situación jurídica de los extranjeros; es la primer ley de-extranjería de nuestro país.

La Ley de 7 de octubre de 1823 derogó las leyes de Recopilación de Castilla, de Recopilación de Indias y las Ordenanzas de Minería; esta ley daba a los extranjeros aptitud para la adquisición de partes en las minas que habilitaran. Por tanto, se les prohibía registrar minas nuevas, denunciar las desamparadas o adquirir parte en otras que no sean las que habiliten. Ya desde esta época vemos las trabas que se les imponían a los extranjeros para apropiarse de las minas. (19)

Con el fin de fomentar la colonización, el Congreso expidió el 18 de agosto de 1824 un decreto que establecía en favor de los extranjeros toda clase de garantías en su persona y ensus propiedades a aquellos que se establecieran como colonos.-Por otra parte, consignaba que no podrían colonizarse los territorios comprendidos entre veinte leguas limítrofes con cual quier nación extranjera, ni diez en los litorales, sin previa-autorización del Supremo Poder Ejecutivo General. Otra disposición establecía que: "Ninguno que en virtud de esta ley adquiera tierras en propiedad, podrá conservarlas estando avecim dado fuera del territorio de la República. (20)

Nuestra Constitución de 1824 no hace referencia a los extranjeros y nada contiene de importancia en relación con el de sarrollo que llevamos a cabo.

En las Siete Leyes Constitucionales de 24 de diciembre de 1836 se declaró en su artículo 13 que, los extranjeros gozan - de todos los derechos naturales, y además, de los que se estipulen en tratados, prohibiéndoseles la adquisición de propie--dad raíz si no se naturalizan o se casan con mujer mexicana; -

se les prohibió también el traslado de la propiedad mueble, si no cumplían los requisitos y pagaban las cuotas que establez-can las leyes. La adquisición de propiedad por los colonizado res se sujetaría a reglas especiales de colonización. Por lo-expuesto vemos que la ley exigía como requisito que existiera-un vínculo que ligara al extranjero con el país, para que pudiesen adquirir propiedad raíz. (21)

En marzo l1 de 1842 y siendo presidente de la República - Antonio López de Santa Anna, se expidió un decreto que permitió a los extranjeros avecindados y residentes, la adquisición de propiedades urbanas y rústicas, por compra, adjudicación, - denuncia o cualquier otro título establecido por las leyes. - Sin embargo, sancionaba con la obligación de vender o ser entregadas al denunciante los bienes del extranjero que abandona ba el país por más de dos años. (22)

En las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843 se estableció, en su artículo 10: "que los extranjeros gozaran de los de rechos que les concedan las leyes y sus respectivos tratados". El artículo 13 decía que, "A los extranjeros casados o que secasaren con mujer mexicana o que fueran empleados en servicio o utilidad de la República, o adquirieran bienes raíces en lamisma, se les dará carta de naturalización si lo piden". (23)

Las Bases Orgánicas del Segundo Imperio igualaron a nacio nales y extranjeros (artículos 58 y 59), garantizando a todoslos habitantes del Imperio la igualdad ante la Ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio al culto y la libertad de publicar su opinión. (24)

El 30 de enero de 1854 se expidió la Ley de Extranjería y Nacionalidad, fue la primera puesta en vigor en nuestra legislación y contiene ya disposiciones sistemáticas en cuanto a extranjeros; aunque se duda de la vigencia de esta Ley, ya que la Revolución de Ayutla derogó todas las leyes expedidas en la administración de Santa Anna se siguió aplicando, a pesar de

que no se citara expresamente, como puede verse en la Circular de 20 de febrero de 1861, expedida por la Secretaría de Estado, y en la declaración que el señor Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones, hizo el 8 de noviembre de 1870, al contestar aconsulta hecha por el Gobernador de Veracruz respecto al régimen de extranjeros. (25)

La Constitución de 1857 reconoció los Derechos del Hombre como base y objeto de las Instituciones Sociales, igualando pa ra el goce y ejercicio de esos derechos a los extranjeros y na cionales, pues no hubo más diferencia que la del derecho de ex pulsar del país al extranjero pernicioso. Esta Constitución al designar quienes eran mexicanos, decfa en su artículo 30 -fracción III: "Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifies ten la resolución de conservar su nacionalidad". En su artícu lo 33 otorga a los extranjeros el derecho a gozar de las garan tías individuales; pero les impone la obligación de contribuir a los gastos públicos de manera como lo dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leves y autoridadesdel país, sujetándose a los fallos y sentencias de los Tribuna les, sin poder intentar otro recurso que los que las leves con cedan a los mexicanos. (26)

La Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de - 1886, de la cual fue autor Don Ignacio Luis Vallarta, y que -- lleva su nombre, fue un adelanto para fijar la condición de -- los extranjeros en México y aunque tiene el defecto de haber - ido más allá de lo establecido por los preceptos constituciona les, precisó la igualdad de nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civiles y unificó la legislación nacional - declarando que los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles - del Distrito Federal, debían aplicarse en toda la República a- los extranjeros, porque sólo la Ley federal puede modificar y- restringir los derechos de que gozan. La principal diferencia

que hacía entre mexicanos y extranjeros, consistía en negar aestos últimos el goce de los derechos políticos, los cuales es taban reservados sólo para los mexicanos. (27)

Después de haber hecho un estudio histórico de las principales leyes que, referentes a los extranjeros, fueron expedidas en nuestro país, veremos ahora la situación jurídica en que se encuentran los extranjeros a la luz de nuestras leyes vigentes.

Hemos visto ya, en capítulo anterior, que nuestra vigente Constitución establece la igualdad entre nacionales y extranje ros al decir en su artículo I que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...".

El artículo 33 constitucional define a los extranjeros — por exclusión, al establecer que son extranjeros los que no — reúnan las calidades del artículo 30, esto es, los que no sean mexicanos; además el mismo precepto previene que los extranjeros: "Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzque inconveniente.— Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Por lo expuesto anteriormente podemos concluir, que nuestra Constitución no hace diferencia entre nacionales y extranjeros el ejercicio de los derechos políticos, que sólo corresponden a los ciudadanos mexicanos, y en lo referente a la facultad del Poder Ejecutivo para hacer abandonar el país al extranjero cuya estancia juzque conveniente. La Ley de Nacionalidad y Naturalización, publicada el 20de enero de 1934, que derogó la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, señala en su capítulo IV, los derechos y las obligaciones de los extranjeros. Esta Ley en su artículo 30 reitera lo establecido en el artículo 33 constitucional, al de cir que los extranjeros gozan de las garantías que otorga la -Constitución con las restricciones que la misma impone.

La Ley que venimos estudiando, exime a los extranjeros -del servicio militar; pero a los domiciliados les impone la -obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de -la misma población en que estén radicados. (Art. 31)

Impone además, la obligación tanto a las personas físicas como morales extranjeras de pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la totalidad de la población donde residen. Los obliga también a obedecer y respetar las instituciones, le yes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin que puedan intentar más recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Sin embargo, les permite apelar a la vía diplomática en los casos de denega ción de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración. (Art. 32)

Establece esta misma Ley, en su artículo 33, que: "Los ex tranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los Ayuntamientos, Gobiernos locales, ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual podrá concederse siempre que los interesados convengan ante la propia Secretaría en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos

se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena que - en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones".

"Consigna en su artículo 34 la prohibición para las personas morales extranjeras de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y para obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en nuestro país; señalando como excepción los casos en que expresamente lo determinen las leyes.

Continuando con la Ley de Nacionalidad y Naturalización,ésta consigna en su artículo 35, que: "Los extranjeros sin per der su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República paratodos los efectos legales. La adquisición, cambio o pérdida del domicilio, se rigen por las leyes de México".

En cuanto a la modificación y restricción de los derechos civiles de que gozan los extranjeros, el artículo 50 de la Ley que nos ocupa, establece que sólo la ley federal podrá hacerlo, y que por tanto, esa ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales en cuanto se refieran a esa materia, tendrán el carácter de federales y serán obligatorios en toda la Unión.

La Ley General de Población, publicada el 27 de diciembre de 1947, previene que las personas que pretendan entrar o salir del territorio nacional, deberán llenar los requisitos exigidos por esa Ley y sus reglamentos (Art. 31); establece además, que es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los puntos destinados al tránsito de personas por puertos y fronteras, oyendo previamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes y Salubridad y Asistencia (Art. 33).

Es también facultad de la Secretaría de Gobernación regla mentar, de acuerdo con las necesidades de cada región, las visitas de extranjeros a nuestras poblaciones marítimas y fronte rizas, así como el tránsito diario entre estas ciudades y lascolindantes del extranjero, respetando en todo caso los tratados y convenios internacionales sobre la materia. (Art. 34)

La citada ley permite a los extranjeros internarse legalmente en el país, señalando tres clases de calidades migratorias: no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados.

No inmigrante es según la Ley General de Población, el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país (Art. 50). Esta internación -- puede hacerse como:

- I. Transmigrante, que es quien cruza el territorio nacio nal para dirigirse a otro país. Está autorizado para permanecer en el país hasta por treinta días.
- II. Turista, que es el extranjero que entra al país confines de recreo o salud, o para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas; su permanencia no puede exceder de seis meses improrrogables.
- III. Visitante, es quien se interna para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sealícita y honesta, con autorización para permanecer en el paíshasta por seis meses prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si se trata de ejercer actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en quepodrán concederse dos prórrogas más.
- IV. Asilado político, para proteger su vida o su libertad, de persecuciones políticas en su país de origen, autoriza
  do por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conve
  niente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concu
  rran; si el asilado político se ausenta del país, perderá todo
  derecho a regresar, salvo que haya salido con permiso expresode la Secretaría.

V. Estudiante, que es quien se interna para iniciar, com pletar o perfeccionar estudios en planteles educativos oficiales o particulares incorporados, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar u obtener la documentación escolar respectiva; pudiendo ausentarse del país cada año por ciento veinte días en conjunto.

Los extranjeros que vengan de países americanos huyendo - de persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente -- por las autoridades de migración, con obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secreta ría de Gobernación. (Art. 41).

En casos especiales y en forma excepcional, la Secretaría de Gobernación podrá otorgar permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses a periodistas-o personas prominentes. Estos permisos no concederán derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado y podránser renovados (Art. 53). Las autoridades de migración también podrán autorizar el ingreso al país, a los extranjeros que deseen permanecer en nuestros puertos marítimos y fronterizos o, visitar las ciudades mexicanas limítrofes, dicho permiso no podrá exceder de tres días (Art. 54).

Los extranjeros que se internan en el país, con la calidad de inmigrantes y los no inmigrantes asilados políticos o estudiantes, están obligados a inscribirse en el Registro Naccional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su internación.

Todo extranjero para internarse en el país, debe llenar - los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer el examen de las autoridades sanitarias.
- II. Rendir a las autoridades migratorias los informes -que se les pidan.

- III. Identificarse por medio de los documentos conducentes y, en su caso, acreditar su calidad migratoria.
- IV. Llenar los requisitos que se fijen en su permiso deinternación. (Art. 59)

La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad migratoria por cualquiera de los motivos siguientes: a) cuando no exista reciprocidad internacional; b) cuando lo exija el equilibrio del intercambio demográfico; c) cuando no lo permitan las cuo tas a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Población, es decir, cuando ya se haya llegado al número de extranjeros cuya intervención se permite anualmente, a juicio de la Secretaría de Gobernación; d) cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; e) cuando la conducta del solicitante no haya sido intachable durante su estamicia en el país; f) cuando el solicitante haya infringido lasdisposiciones de la Ley General de Población o de su reglamento; g) en los casos en que lo prevenga el reglamento de la --Ley General de Población, u otros análogos.

Ningún extranjero podrá tener dos calidades migratorias - simultáneamente. Se podrá cambiar la calidad migratoria, a -- excepción de los transmigrantes, y queda a juicio de la Secretaría de Gobernación conceder el cambio siempre y cuando se -- llenen los requisitos que la Ley General de Población fija para la nueva calidad migratoria que se pretenda adquirir, y previo pago de las cuotas que para el efecto determinen otras disposiciones legales.

Trataremos ahora de los inmigrantes, ya que como son extranjeros que se internan al país con el propósito de radicarse en él, tienen para nuestro estudio mayor importancia.

La admisión como inmigrante implica la obligación para el extranjero de cumplir estrictamente con las condiciones que le

fijen en su permiso de internación. La Secretaría de Gobernación es la que otorga el permiso de admisión como inmigrante a los extranjeros que se internan al país:

- I. Para vivir de sus depósitos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. A estos inmigrantes el Reglamento de la Ley General de Población les llama rentistas y su artículo 55 señala que para concedérseles permiso deberán comprobar que sus depósitos les producen una cantidad no menor de tres mil pesos mensuales; si tienen familia se aumentará es ta cantidad en mil pesos mensuales por cada persona mayor de quince años.
- II. Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o el comercio de exportación, en forma estable y distinta de las sociedades por acciones. Estos son inversionistas y el Reglamento de la Ley General de-Población en su artículo 56 establece que la inversión será -- por un mínimo de \$ 600,000.00 si el inmigrante desea establecerse en el Distrito Federal o en zonas industriales inmedia-tas al mismo; y de \$ 200,000.00 si la inversión se hace en lugar distinto. El interesado, con su solicitud, deberá presentar certificado de depósito por \$ 10,000.00 expedido por la Nacional Financiera, S. A., para garantizar la realización de la inversión. El plazo para realizarla será de un año a partir de su admisión.
- III. Para invertir su capital en certificados, títulos o bonos del Estado o de las instituciones de crédito, en la forma y términos que determine la Secretaría de Gobernación. Elcapital invertido en valores deberá ser suficiente para producir ingresos no menores que el mínimo exigido para los rentistas. Deberá también consti tuir depósito en la Nacional Financiera, S. A. a disposición de la Secretaría de Gobernación; el depósito se perderá si no realiza la inversión dentro de los -

sesenta días siguientes a la fecha de su admisión.

- IV. Para ejercer una profesión, en casos excepcionales y de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia. El permiso se concederá, a juicio de la Secretaría de Gobernación, a extranjeros que sean profesores de materias que aún no se enseñan y en las que tenga destacada competencia o cuando se trate de profesores especializados y sea positiva la opinión de la Secretaría de Educación Pública. En ambos casos, será necesario que la internación sea solicitada por alguna institución oficial o incorporada. (Art. 58)
- V. Para asumir cargos de administración u otro de responsabilidad y absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no exista duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación. La internación-deberá ser solicitada por alguna empresa, institución o persona establecida y que venga operando en el país con dos años de anticipación a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria necesaria.
- VI... Para desempeñar servicios técnicos o especializados que no puedan ser prestados, a juicio de la Secretaría de Go-bernación, por residentes en el país. Establece el Reglamento de la Ley General de Población que su internación deberá ser solicitada por una empresa, institución o persona domiciliada-en el país; el solicitante deberá justificar, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o trabajador especializado; este último deberá instruir en su especialidad, cuando menos, a tres mexicanos, salvo casos especiales a juicio de la propia Secretaría. (Art. 60)
- VII. Para vivir bajo la dependencia económico del cónyuge o de un pariente consanguíneo dentro del segundo grado, inmigrante o mexicano. Los hijos o hermanos del solicitante só-

lo podrán admitirse dentro de esta clasificación cuando sean - menores de edad, salvo que tengan un impedimento debidamente - comprobado para trabajar a juicio de la Secretaría de Gobernación.

La solicitud de internación como inmigrante deberá expresar los siguientes datos:

- I. Nombre y lugar de residencia del extranjero;
- II. Nacionalidad actual y anteriores si las hubiera;
- III. Lugar de nacimiento;
- IV. Edad y estado civil;
- V. Profesión u ocupación habitual;
- VI. En su caso, el nombre de las personas que lo acompañen, con expresión de su nacionalidad, edad, estadocivil y relación familiar con el solicitante;
- VII. Los que correspondan a la calidad migratoria que pretenda tener.

Para adquirir la calidad de inmigrante por matrimonio o - por nacimiento de hijos en el país, deberá:

- I. Al presentar la solicitud, comprobará haber contraido matrimonio con mexicano por nacimiento o que tiene hijos nacidos en el país, exhibiendo las actas del Registro Civil corres pondiente.
- II. Comprobar, en su caso, además, que dispone de recursos propios o medios de trabajo que a juicio de la Secretaría-de Gobernación sean bastantes para la subsistencia de su familia en el país.

Cuando hayan adquirido la calidad de inmigrante en virtud de matrimonio o por tener hijos nacidos en el país, perderán - ésta al disolverse el vínculo matrimonial o por dejar de cumplir las obligaciones que, en materia de alimentos, impone la legislación civil.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tiennen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación en el país ycon las demás disposiciones migratorias aplicables, a fin de que sea refrendada, si procede, su documentación migratoria. Cuando un inmigrante durante la temporalidad concedida dejarede satisfacer la condición a que está sujeta su estancia en el país, deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, y dentro de los treinta salir del país en forma definitiva, cancelándose su documentación migratoria. (Art. 45 L.G.P.)

El inmigrante que permanezca fuera del país 18 meses, enforma contínua o con intermitencias, perderá su calidad de tal; en la inteligencia de que durante los dos primeros años no podrá ausentarse de la República por más de noventa días cada -año (Art. 46).

Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país. (Art. 64)

Los inmigrantes con residencia legal en el país durante - cinco años podrán adquirir la calidad de inmigrados, siempre - que hayan observado las disposiciones que fijan la Ley General de Población y su reglamento a los inmigrantes y que sus actividades hayan sido honestas y socialmente positivas.

Para adquirir la calidad de inmigrado se requiere del inmigrante, que:

I. Presente solicitud de inmigrado dentro de los seis me ses siguientes al refrendo. Si se presenta después de este -- plazo, pero dentro de un año se aplicará al interesado una sanción. Pasado un año después del cuarto refrendo anual se perderá definitivamente el derecho para obtener la calidad de inmigrado.

- II. En la solicitud se señalará el domicilio particulary deberá acompañarse la documentación migratoria, así como una constancia de que carece de antecedentes policíacos; se comprobará que la actividad a que se dedica el interesado, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y se manifestará a las que pretenda dedicarse.
- III. La Secretaría practicará una investigación sobre -- sus antecedentes y su conducta.

Al inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años - no solicite en los plazos señalados por el reglamento su calidad de inmigrante, o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria, debiendo salir del país en el plazoque le señale la Secretaría de Gobernación. En este caso el - extranjero de que se trate podrá adquirir nueva calidad migratoria de acuerdo con la ley.

El inmigrado podrá salir del país y entrar al mismo libre mente; pero si permaneciera en el extranjero dos años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en el --plazo de diez años estuviera ausente más de cinco. (Art. 68)

El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto de las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará también, la propia Secretaría, de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesariospara su subsistencia, y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia.

Las empresas o personas que tengan a su servicio o bajo su dependencia económica, a extranjeros, están obligadas a informar a la Secretaría de Gobernación, en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere, contraríe o — pueda modificar las condiciones migratorias a que está sujeto-el extranjero respectivo; además quedarán obligados a sufragar los gastos que origine la expulsión del citado extranjero cuando la Secretaría lo ordene. (Art. 57)

Nadie podrá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y que están autorizados para trabajar, por la Secretaría de Gobernación. (Art. 63)

Los oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero sin lacomprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos deberán exigir, además, la autorización de la Secretaría de Gobernación. (Art. 70)

Los diplomáticos y agentes consulares que radiquen en elpaís sin estar sujetos a la jurisdicción territorial, así como
otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, no adquiriránderechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesarsus representaciones desean seguir radicando en el país, deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Se
cretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en esta materia den
a los ex-representantes mexicanos los países extranjeros correspondientes.

Señalaremos ahora algunas de las prohibiciones que nuestras leyes imponen a los extranjeros.

Del artículo 80. de nuestra Constitución desprendemos que los derechos políticos quedarán reservados a los mexicanos; -- por su parte el artículo 33 del ordenamiento antes citado, ensu párrafo final dispone que de ninguna manera podrán los ex--

tranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 90., previeneque en toda empresa de cualquier naturaleza que sea, el patrón no podrá emplear menos de un 90% de trabajadores mexicanos, en cada una de las categorías de técnicos y de no calificados, amenos que se le autorice tratándose de técnicos a reducir temporalmente ese tanto por ciento, que solamente se aplica cuando el número de trabajadores sea mayor de cinco, pues si es menor el porciento será de ochenta. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los gerentes, directores, administradores, superintendentes y jefes generales de la empresa.

El artículo 130 de nuestra Constitución establece una - - prohibición más para los extranjeros al disponer, que en nuestro país sólo podrán ejercer el ministerio de cualquier cultolos que sean mexicanos por nacimiento. Por lo tanto ningún extranjero podrá desempeñar el sacerdocio en nuestro país.

La Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales, relativa al ejercicio de las profesiones liberales,en algunas de sus disposiciones prohibe el ejercicio de dichoderecho a los extranjeros. De gran importancia para nosotrosserá el estudio que de dicha Ley haremos en el siguiente capítulo, ya que es la parte medular de nuestro desarrollo.

## VII. DERECHO COMPARADO

#### INGLATERRA

Desde 1870 se promulgó una ley muy liberal, que ordenó -que en lo referente a adquisición y posesión de bienes raíceslos extranjeros quedarían en una situación igual a la-de los nacionales: sin embargo en la actualidad se consagran algunasrestricciones; los extranjeros no pueden ser tutores sino de --

sus propios hijos, habidos del matrimonio de una inglesa; lacaución para garantizar el resultado de un juicio, es obligatoria únicamente para los extranjeros. Los derechos políticos están vedados a los extranjeros, pero los que tengan diez años de residencia en Inglaterra están obligados a desempeñar cargos de jurados; pues consideran esto no como un mandato político, sino como cumplimiento de un deber social. Existe en favor del extranjero con diez años de residencia, la institución de la semi-naturalización; el seminaturalizado está - - exceptuado de las restricciones consagradas por el derecho común, respecto de los extranjeros. (28)

#### FRANCIA

En este país los extranjeros gozan de los derechos estipulados en los tratados celebrados entre Francia y el Estadoal cual el extranjero pertenezca. En relación a la condición
jurídica de los extranjeros súbditos de Estados con los cuales Francia no haya celebrado convenios de extranjería; hay entre los juristas franceses tres escuelas: La primera de ellas sigue la opinión de Demolombe, quien sostiene que se ha
ya en la situación mencionada no goza de los derechos civiles
a menos que por medio de una ley expresa se le otorque determinado derecho. Según esto sería la regla general; la capaci
dad la excepción.

Esta teoría es rechazada porque el resultado a que lleva es inocuo. Los derechos civiles emanan de la naturaleza huma na misma; pertenecen al hombre por el solo hecho de ser hombre; es injusto que se consagra como regla general el no otor gamiento de tales derechos a los extranjeros.

La segunda escuela sostiene que el extranjero que se halle en la situación indicada gozará de los mismos derechos que los nacionales; pero por medio de una ley expresa, puedeprivársele de determinado derecho. Para esta escuela la capa cidad sería la regla general y la incapacidad la excepción. - Se rechaza la teoría porque se haya en oposición con el textoliteral del Código de Napoleón que no admite el sistema de laigualdad jurídica; por tanto la Jurisprudencia no puede llegar a establecer ese sistema.

La tercera escuela es la seguida por la mayoría de los civilistas franceses y aceptada por la Jurisprudencia. Consiste en hacer una distinción entre las facultades que pertenecen al Derecho Natural y las que pertenecen al derecho civil estricto. De las primeras gozan los extranjeros; en cambio de las segundas se les niegan. Se sigue en particular al derecho romano: en Roma se distinguía el jus gentium del jus civile; éste se aplicaba únicamente a los ciudadanos romanos; aquel a los extranjeros. El criterio para hacer la distinción mencionada se deja a libertad de los jueces.

Por lo expuesto advertimos que en Francia se sigue el sistema de la reciprocidad diplomática, ya que los extranjeros gozan de los derechos que se hayan pactado en tratado celebrado-entre su país y Francia. (29)

#### AT EMANTA

La legislación alemana consagra como principio de derecho común la igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros; pero existe un texto legal que autoriza a los jueces alemanes, como represalia a negar, en un caso concreto de litigio, determinado derecho a un extranjero, cuando ese derecho no se concede a los alemanes residentes en el Estado al cual pertenezca el extranjero en cuestión. Por lo anterior advertimos que en-Alemania en principio se sigue el sistema de igualdad jurídica, pero por virtud de la disposición antes citada hace que su sistema se asemeje al de la reciprocidad legislativa. (30)

#### SUECIA

Como sistema general se sigue el de reciprocidad legislativa. Se necesita autorización ejecutiva para que el extranje ro pueda ser tutor o curador, para ejercer el comercio y para-adquirir bienes raíces. El ejecutivo tiene facultad para negar la respectiva autorización. (31)

#### NORUEGA

También se sigue como sistema general el de la reciprocidad legislativa. Se precisa la autorización ejecutiva para la adquisición del usufructo sobre inmuebles, de la propiedad y para explotaciones de minas, caidas de agua y bienes raíces. (32)

#### HOLANDA

Como principio de derecho común se sigue el de igualdad - jurídica entre nacionales y extranjeros; pero al igual que en-Alemania los jueces pueden negar, como represalia, el goce de-un derecho a determinado extranjero. En cuanto a la propiedad industrial hay igualdad de tratamiento. (33)

#### DINAMARCA

Este país tiene como sistema de derecho común el de la -igualdad jurídica. Para ejercer el comercio se necesita autorización ejecutiva, la cual sólo la puede obtener el extranjero si ha residido cinco años en el territorio del Estado. (34)

#### RUSIA

Los extranjeros residentes en el territorio de la unión para trabajar, y pertenecientes a la clase obrera o a los campesinos que no explotan el trabajo de otros, gozan de los mismos derechos que los nacionales inclusive los derechos políticos. Los demás extranjeros gozarán de los derechos estipulados en los tratados, y a falta de éstos gozarán de los siguientes-derechos: libre circulación, facultad de ejercer cualquier oficio o profesión, facultad para adquirir o establecer empresas-comerciales o industriales, facultad para adquirir derechos -reales sobre construcciones y lotes de terrenos. Todos estos-derechos pueden ser limitados por ordenanza expresa de los órganos centrales competentes del gobierno. (35)

#### **ESPAÑA**

El Código Civil establece en su artículo 27 que los extranjeros gozan en España de los mismos derechos civiles que las leyes conceden a los españoles, salvo normas de la Constitución o estipulaciones de los Tratados. El ejercicio de cier tas profesiones se subordina a la condición de tener título de idoneidad o capacidad.

Según el Código de Comercio los extranjeros residentes en el extranjero, lo mismo que las sociedades y las compañías, podrán ejercer el comercio en España a condición de someterse alas leyes de su país que rigen su capacidad de contratar y alas disposiciones de la ley española concernientes a la creación de establecimientos en territorio español, operaciones comerciales y jurisdicción. (36)

#### ARGENTINA

La Constitución dice que los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano. Pueden ejercer su industria, comercio o profesión: poseer bienes raíces, comprarlos o enajenarlos; navegar los rios y mar territorial; ejercer libremente su culto; testar y casar se conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias. En materia de sucesiones, los herederos argentinos tienen ciertos

privilegios sobre los bienes dejados por el "de cujus" en territorio argentino, cuando los derechos de estos herederos han sido vulnerados por la ley extranjera. (37)

#### CHILE

El Código Civil dice que los derechos por él otorgados podrán ser invocados tanto por nacionales como por extranjeros.  $(\overline{38})$ 

#### PERU

En este país hay igualdad de derechos civiles, salvo laslimitaciones expresamente establecidas por necesidad nacional. Por ejemplo, en materia de propiedad, los extranjeros no pueden adquirir dentro de una zona que comprenda 50 kms. de las fronteras, tierras, aguas, minas o bosques, directa o indirectamente, individualmente o en asociación. Existe también unaprohibición para los extranjeros de adquirir terrenos vecinosa los aeropuertos, bases o establecimientos de las fuerzas armadas, o sea dentro de 50 Mts. en áreas urbanas, de 20 Mts. en áreas suburbanas y de mil metros en áreas rurales.

Los extranjeros pueden ejercer libremente actividades comerciales e industriales. En las sucesiones tienen preferencia tanto los herederos peruanos como los acreedores domicilia dos en el perú. (39)

#### VENEZUELA

El artículo 20 del Código Civil establece: "Los extranjeros gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que losvenezolanos, con las excepciones establecidas o que se establezcan. Esto no impide la aplicación de las leyes extranjeras relativas al estado y capacidad de las personas en los casos autorizados por el Derecho Internacional Privado". (40)

#### ECUADOR

La Constitución dice que los extranjeros gozan en el Ecua dor de los mismos derechos que los nacionales, con excepción - de los derechos políticos y de las garantías que la Constitu-ción otorga solamente a los ecuatorianos.

La Ley de Extranjería dice que los extranjeros gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligacionesque los nacionales, salvo que en la Constitución o leyes especiales dispongan otra cosa.

El artículo 48 del Código Civil consigna que "La Ley no - reconoce la diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero en lo que respecta a la adquisición y goce de los derechos civi-les regulados en este Código".

Encontramos algunas disposiciones especiales entre las -cuales se destacan las siguientes: Los contratos celebrados con extranjeros, individuos o compañías, que deban tener efectos en el Ecuador, deben contener la renuncia a la reclamación
diplomática. Los extranjeros no pueden adquirir propiedades ni derechos sobre aguas, minas, o hidrocarburos, en un área -dentro de los 50 Kms. de la frontera o del mar.

#### COLOMBIA

En este país existe la igualdad de derechos civiles, y su Constitución establece que, las autoridades de la República están instituidas para proteger su vida, su honor y sus bienes a las personas que residan en Colombia y para adquirir el respeto recíproco de los derechos nacionales.

#### ESTADOS UNIDOS

La facultad de regular los derechos de los extranjeros corresponde, conforme a la Constitución, a las legislaturas de los diversos Estados. Por lo tanto, no existe un tratamiento-

uniforme. En general en este país se reconoce a los extranjeros el goce de los derechos civiles.

En cuanto al desempeño del oficio o empleo, la legisla-ción es amplia, estableciendo la igualdad entre nacionales y extranjeros. Para esto se aplica la norma de la Constitución-según la cual ninguna persona podrá ser privada de su vida,  $1\underline{i}$  bertad o bienes sin un justo procedimiento legal. (43)

#### NOTAS DEL CAPITULO II

- Alberto G. Arce. Derecho Internacional Privado, pág. 60.
   Editorial de la Universidad de Guadalajara. Guadalajara,
   Jalisco, México. 1965.
- (2). Alberto G. Arce. Ob. cit., pág. 60.
- (3). <u>Ibidem.</u>, p. 61.
- (4). <u>Ibidem.</u>, p. 63.
- (5). <u>Ibidem.</u>, p. 63-64.
- (6). Ibidem., p. 52.
- (7). V.N. Romero del Prado. Derecho Internacional Privado, -Tomo I, pág. 330. Editorial Assandri. Córdoba, Argentina. 1942.
- (8). V. N. Romero del Prado. Ob. cit., p. 331.
- (9). <u>Ibidem.</u>, p. 332.
- (10). <u>Ibidem.</u>, p. 333.
- (11). <u>Ibidem</u>., p. 334.
- (12). Ibidem., p. 335.
- (13). <u>Ibidem</u>., p. 335-336.
- (14). <u>Ibidem.</u>, pp. 338-339.
- (15). Caicedo Castilla J. J. Derecho Internacional Privado, págs. 176-180. Editorial Temis Bogotá. 1960.
- (16). V. N. Romero del Prado. Ob. cit., p. 376.
- (17). Albergo G. Arce. Ob. cit., p. 56.

- (18). Ibiaem., p. 57.
- (19). Dublán Lozano. Legislación Mexicana, Tomo I, pág. 681.
- (20). Dublan Lozano. Ob. cit., p. 712.
- (21). Alberto G. Arce. Ob. cit., p. 57.
- (22). <u>Ibidem.</u>, p. 58.
- (23). Dublán Lozano. Ob. cit., p. 430. Tomo IV.
- (24). Alberto G. Arce. Ob. cit., p. 57.
- (25). Ibidem., p. 58.
- (26). Antonio de J. Lozano. Constitución de 1857, pág. 14.
- (27). Alberto G. Arce. Ob. cit., p. 226.
- (28). Caicedo Castilla J. J. Ob. cit., p. 226.
- (29). Ibidem., p. 228.
- (30). Ibidem., p. 230.
- (31). Ibidem., p. 230.
- (32). Ibidem., p. 230.
- (33). <u>Ibidem.</u>, p. 231.
- (34). <u>Ibidem.</u>, p. 231.
- (35). <u>Ibidem.</u>, p. 232.
- (36). <u>Ibidem.</u>, p. 233.
- (37). <u>Ibidem</u>., p. 233.
- (38). <u>Ibidem.</u>, p. 233.
- (39). <u>Ibidem</u>., p. 233-234.
- (40). <u>Ibidem.</u>, p. 234.
- (41). <u>lbfdem.</u>, p. 238.
- (42). <u>Ibidem.</u>, p. 206.
- (43). Ibidem., p. 234.

## CAPITULO TERCERO

# LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 40. Y 50. CONSTITUCIONALES

- IX. SU CONSTITUCIONALIDAD
- X. PROYECTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1954.

## IX. SU CONSTITUCIONALIDAD

Al hacer el estudio de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, no haremos un análisis exhaustivo y general de ella, sino que nos ocuparemos de los preceptos que contiene en relación al ejercicio delas profesiones por parte de extranjeros, ya que ello constituye la materia propia de nuestro desarrollo.

La Ley que estudiamos, en su artículo lo. nos da una definición de título profesional al establecer que: "Se entiende por título profesional el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en esta Ley y en las demás relativas, a favor de la persona que ha comprobado haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones a que se refiere el artículo siguiente". Este artículo no necesita comentario, ya que nos da una idea clara de lo que es un título profesional.

El artículo 20. señala las profesiones que necesitan título para su ejercicio, que son las siguientes:

Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Cirujano Dentista, - Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y Partera.

Ingeniero en sus diversas ramas profesionales: agronomía, ingeniería civil, hidráulica, mecánica, electricista, forestal, minería, municipal, sanitaria, petrolera, química y las demásramas que comprenden los planes de estudio de la Universidad - Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino en sus diversas ramas profesionales, Médico en sus diversas ramas profesionales, Médico veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto Aviador, Profesor de educación pre-escolar, primaria y secundaria.

Químico en sus diversas ramas profesionales: farmacia -- (químico farmacéutico y químico farmacéutico biólogo, químico-zimólogo, y químico bacteriólogo y parasitólogo).

## Trabajador Social

Especial interés presentan para nuestro estudio los ar-tículos 15, 18, 19 y 25 de la Ley de Profesiones, pues son preceptos que van más allá de lo establecido por la Constitución-en sus artículos 40. y 50., violando las garantías en éstos -consagradas y en contravención a lo dispuesto en los artículos lo. y 33 constitucionales.

El artículo 15 de la Ley de Profesiones establece que: "Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito y TerritoriosFederales las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta Ley".

"Los mexicanos por naturalización que hubieran hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza esta Ley, quedarán en igualdad de condiciones, para el ejercicio -profesional, a los mexicanos por nacimiento".

A pesar de que el precepto antes citado se encuentra enuna sección que trata del registro de títulos expedidos en elextranjero, deducimos que la prohibición que prescribe no sólo
se aplica a los extranjeros que hayan efectuado sus estudios en país distinto al nuestro, pues si lo tomamos en relación -con el artículo 25 del mismo ordenamiento, que después estudia
remos, nos damos cuenta que aún habiendo hecho sus estudios en
los planteles autorizados por la Ley de Profesiones, les es ve
dado el ejercicio profesional, violando así la garantía de libertad de trabajo a la que nos referimos en el capítulo primero. Por tanto, aseguramos que dicho artículo es inconstitucio
nal, fundando nuestra aseveración en las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la cual haremos posterior referencia.

En el segundo párrafo del artículo 15 de que tratamos, y a contrario sensu, se está haciendo una distinción infundada - entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, distinción que no consigna nuestra Constitución. Para hacer - esta afirmación nos basamos en el artículo 17 que señala: "Los títulos expedidos en el extranjero a mexicanos por nacimiento-serán registrados por la Secretaría de Educación, siempre quelos estudios que comprenda el título profesional sean iguales- o similares a los que se impartan en los planteles dependien-tes del Estado".

Esta posibilidad de revalidación de estudios que la Leyde Profesiones establece en favor de los mexicanos por naci-miento no opera en favor de los mexicanos por naturalización y, por tanto, esta ley nos está señalando dos clases de nacionales: unos que pueden obtener dicha revalidación y el regis-tro de sus títulos, y otros que no tienen esa oportunidad. -Distinción, que como antes dijimos, no establece nuestra Constitución.

El artículo 18 de la Ley de Profesiones nos señala limitativamente las actividades que, como profesionistas, pueden - desempeñar los extranjeros y los mexicanos por naturalización, entendiéndose respecto de estos últimos, que de ellos sólo setrata cuando tengan títulos expedido en el extranjero, puestoque el artículo 15 los equipara a los mexicanos por nacimiento, siempre que hayan hecho sus estudios en los planteles autorizados por esa ley. Por tanto, los extranjeros y los mexicanos - por naturalización que posean título profesional sólo podrán:

- I. Ser profesores de especialidades que aún no se enseñen o en las que se acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones;
- Ser consultores o instructores destinados al estable cimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza

civil o militar, y laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico; y

3. Ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país, con las limitaciones que establezca la Ley Federal del Trabajo y demás relativas.

Por lo expuesto concluimos que, según el citado precepto, los extranjeros, aún habiendo hecho sus estudios profesionales en nuestro país, sólo podrán dedicarse a las actividades
señaladas, lo cual constituye otra violación a las garantías consignadas en los artículos 40. y 50. constitucionales, ya -que estos preceptos, como ya antes quedó asentado, no hacen -distinción de raza, sexo o nacionalidad, y por ende, cualquier
persona podrá dedicarse a la profesión, industria, comercio otrabajo que le acomode, siendo lícitos.

En relación con los mexicanos por naturalización, argumentamos de nuevo que se está haciendo una distinción entre ellos y los mexicanos por nacimiento, por lo que la Ley de Profesiones otra vez vuelve a señalarnos diferentes clases de nacionales, sin ningún fundamento constitucional.

El artículo 19 previene que: "El ejercicio de las actividades que limitativamente concede el artículo 16 a los extranjeros y mexicanos por naturalización, será en todo caso de carácter temporal y estará sujeto a las condiciones que impongael Ejecutivo Federal". Esta disposición va todavía más alláque las anteriores, pues consigna que al ejercicio de dichasactividades no se podrán dedicar indefinidamente, sino que sólo por determinado tiempo y que estará sujeto a las condiciones que tenga a bien imponerles el Ejecutivo Federal.

El capítulo V de la Ley de Profesiones se ocupa del ejercicio profesional y en su artículo 24 establece que: "Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo --

acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato".

El artículo 25 dice que: "Para ejercer en el Distrito y-Territorios Federales cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 20. y 30. se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Posser tftulo legalmente expedido y debidamente reqistrado; y
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio".  $\ddot{\phantom{a}}$

Por lo anterior vemos que de nuevo se hace exclusión delos extranjeros para el ejercicio profesional, aunque éstos -tengan en su haber título legalmente expedido por alguno de -los planteles que la ley establece para hacerlo, porque la Dirección General de Profesiones les negara el registro y consiguientemente se abstendrá de otorgarles la patente de ejerci-cio respectiva.

El único caso en que pueden ejercer los extranjeros noslo señala el artículo 16 que al texto dice: "Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con
los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exigeesta ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 20., a los profesionis
tas extranjeros residentes en el Distrito y Territorios Federa
les, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas".

Desde que entró en vigor la Ley de Profesiones, la Secre tarfa de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, ha tenido como sistema negar el registro de los títulos expedidos a favor de los extranjeros, independientemente de que la expedición de dichos títulos haya sido hecha por alguno de los planteles autorizados para ello por la ley, o por alguna institución similar de otro país.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Na-ción, también por sistema ha resuelto favorablemente los amparos presentados tanto por extranjeros que han hecho sus estudios en el país, como por mexicanos por naturalización que han obtenido título en el extranjero y, aún más, a extranjeros que han hecho estudios profesionales y obtenido el título respectivo en su país de origen.

Citemos ahora algunas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia que aparecen en el Semanario Judicial de la Federa-ción.

El 2 de junio de 1945, Faustino Ballvé Pallisé promovióamparo ante el Juez Segundo de Distrito, en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, contra actos del H. Congreso dela Unión, del Presidente de la República y del Secretario de -Educación Pública, consistentes en la expedición, promulgación y aplicación de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales.

A pedimento del Ministerio Público se decretó la acumul<u>a</u> ción al mencionado juicio de algunos amparos, entre ellos lospromovidos por Alejandro Otero Fernández e Isaac Golfein, en los cuales son substancialmente idénticos los actos reclamados.

El Juez de Distrito concedió la protección constitucional a Faustino Ballvé Pallisé, Alejandro Otero Fernández e - -Isaac Golfein; el primero mexicano por naturalización, Licenciado en Derecho de la Universidad de Barcelona y Doctor en De recho de la Universidad de Madrid, España; el segundo español, Licenciado en Medicina y Cirugía de la Universidad de Santiago de Compostela, España; y el tercero de nacionalidad belga contítulo de Médico Cirujano y Partero expedido por la Universi-dad de Gante, Bélgica. Con relación a los citados quejosos de sechó el Juez la causa de improcedencia invocada por la Secretaría de Educación y por el Ministerio Público, consistentes en que la Ley Reglamentaria no tiene en si misma principio deejecución y, por tanto, no es procedente el juicio de garan- tías contra su sola expedición y promulgación, pues consideróque los artículos 15, 18 y 19 de la ley reclamada prohiben o limitan el ejercicio profesional de los extranjeros y de los mexicanos por naturalización y que, por tanto, son normas queal imponer una obligación de hacer o dejar de hacer, indepen-dientemente de otro acto de autoridad, llevan en si un principio de ejecución, de acuerdo con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia en la ejecutoria visible en la pagina 4740 del Tomo LXX del Semanario Judicial de la Federación.

La concesión del amparo se fundó en que conforme a los - artículos 10., 40. 50. y 33 de la Constitución Federal, los ex tranjeros y los mexicanos por naturalización gozan también de- las garantías individuales consignadas en el Capítulo I, Título I, sin que haya disposición alguna que les prohiba el ejercicio profesional ni que faculte para establecer cuáles son -- las personas que únicamente puedan ejercer una actividad profesional, pues a este respecto el artículo 40. sólo previene que la ley determinará en cada Estado qué profesiones necesitan título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo y las - autoridades que han de expedirlo, por lo que los artículos 15, 18 y 19 de la Ley de Profesiones van más allá de los mandatos-constitucionales al prohibir en general y limitar el ejercicio profesional de los extranjeros y de los mexicanos por naturalización y establecer entre estos últimos y los mexicanos por na

cimiento una infundada diferencia, que no consigna la Constitución por lo que hace a la actividad profesional, en la inteligencia de que las prohibiciones a extranjeros y naturalizadosse les impone únicamente en consideración a su extranjería y naturalización y no por carencia de título o revalidación, demanera que dicha ley viene a modificar la Constitución sin haberse llenado los procedimientos señalados por el artículo 135 de la misma. Además, como los quejosos de que se trata comprobaron que con anterioridad han venido ejerciendo sus respectivas profesiones, las prohibiciones de la ley reclamada modifican situaciones jurídicas anteriores a su vigencia, resultando por esta causa retroactiva y también por este concepto violatoria de garantías.

Las tesis sustentadas en la ejecutoria que comentamos, - son las siguientes:

DERECHOS DE LOS PROFESIONISTAS EXTRANJEROS. Como los ar tículos 10. y 33 constitucionales, dan derecho a los extranjeros a las garantías que otorga la misma Constitución, entre — las cuales se halla la del artículo 40., es indudable que la — Ley de Profesiones es violatoria de garantías, en cuanto establece restricciones a los extranjeros, pues aunque la facultad reglamentaria está reservada a las Entidades Federativas, no — incluye la posibilidad de establecer diferencias entre mexicanos y extranjeros, ni aún a título de modalidades del ejercicio profesional.

PROFESIONISTAS EXTRANJEROS, REGISTRO DE SUS TITULOS. Es cierto que el artículo 15 de la Ley de Profesiones equipara alos mexicanos por naturalización que hubieran hecho sus estudios en planteles nacionales a los mexicanos por nacimiento, para quienes no hay limitación en el ejercicio de su profesión, y que las restricciones del artículo 18, únicamente comprenden a los haturalizados que no han hecho sus estudios en planteles nacionales, pero de aquí no puede concluirse que la Ley de Pro

fesiones no haga diferencias por la calidad de nacionalidad, - ya que los mexicanos por nacimiento pueden registrar sus títulos obtenidos en el extranjero, mientras que para los naturalizados no hay esa oportunidad, diferencía que no tiene apoyo en la diversa calidad de estudios en la nacionalidad. Por tanto, al hacer tales distinciones la mencionada ley es violatoria de garantías.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY DE PROFESIONES. Si la situa-ción jurídica de un extranjero al dictarse la Ley de Profesiones, era la de hallarse ejerciendo la profesión al amparo de un título profesional extranjero, revalidado y registrado en el país, es evidente que tenía un derecho adquirido al ejercicio profesional, dentro del estatuto legal entonces en vigor, y como la prohibición y limitaciones de la nueva ley, comprende no sólo a los extranjeros que en lo futuro pretendan ejercicar una profesión, sino también a los que ya venían ejerciéndo la, es indudable que las disposiciones discriminatorias y restrictivas, se retrotraen a situaciones concretas anteriores ala vigencia de la Ley y, por tanto, son violatorias del artícu lo 14 constitucional.

LA LEY DE PROFESIONES ES DE INMEDIATA EJECUCION. La - - prohibición y limitaciones que respecto a los extranjeros y naturalizados contiene la Ley de Profesiones, entraron en vigoral día siguiente de su publicación y de inmediato afectaron a- aquellos en su ejercicio profesional, sin requerirse que media ra un acto de ejecución al volver ilícita y sancionable la continuación de esa actividad.

La Suprema Corte de Justicia en ejecutoria de 27 de agos to de 1948, resolvió:

Que la Justicia de la Unión amparaba y protegía a Alejan dro Otero Fernández, contra actos del H. Cóngreso de la Unión,

del Presidente de la República, de las Secretarías de Gobernación, Educación y Salubridad y Asistencia, del Jefe del Departamento del Distrito Federal y del Oficial Mayor Encargado del-Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consistentes en: la expedición, promulgación y publicación de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales, sólopor lo que hace a las disposiciones que prohiben y limitan enperjuicio de los quejosos por su calidad de extranjeros el - ejercicio profesional.

Que la Justicia de la Unión amparaba y proregía a Faustino Ballvé Pallisé, contra actos del H. Congreso de la Unión, del Presidente de la República y de la Secretaría de Educación Pública, consistentes en: la expedición, promulgación y publicación de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales, por lo que toca a las disposiciones que en perjuicio del quejoso discriminan a los mexicanos por naturalización.

Que la Justicia de la Unión amparaba y protegía a Isaac-Golfein, contra actos del H. Congreso de la Unión, del Presidente de la República, de las Secretarías de Gobernación, Educación Pública y Salubridad y Asistencia, Jefe del Departamento del Distrito Federal y del Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consistentesen: la expedición, promulgación y publicación de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales, por loque hace a las disposiciones que en perjuicio del quejoso discriminan a los mexicanos por naturalización y extranjeros. (1)

La ejecutoria pronunciada el 29 de octubre de 1952, en amparo pedido por Margaret Davison Sharp, contra actos del H.-Congreso de la Unión, del Presidente de la República, de las -Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Salubridad y --Asistencia y de Relaciones Exteriores; del Jefe del Departamen to del Distrito Federal y de la Dirección de Profesiones, fallado por unanimidad de votos, sostuvo las siguientes tesis:

EXTRANJEROS. De acuerdo con los artículos lo. y 33 de - la Constitución, los extranjeros gozan de las garantías individuales que otorga aquella incluyendo las consignadas en el artículo 40., que dispone que a ninguna persona podrá impedirseque se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito; igualmente gozan los extranjeros de la garantía consignada en el artículo 50. que establece entre otras cosas, que no puede admitirse convenio por el cual el hombre renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

DERECHOS DE LOS PROFESIONISTAS EXTRANJEROS. (Ver las tesis de la ejecutoria que vimos anteriormente).

PROFESIONISTAS EXTRANJEROS, REGISTRO DE SUS TITULOS. (En la anterior ejecutoria también quedó vista esta tesis).

En consideración a lo antes expuesto, la Suprema Corte - resolvió, que la distinción establecida por los artículos 15,-18, 19 y 25 de la Ley de Profesiones no tiene base en la Constitución y por tanto violan garantías individuales. (2)

En ejecutoria de 28 de noviembre de 1952, en amparo pedido por Rafael de Pina Vara, contra actos del H. Congreso de la Unión del Presidente de la República, del Secretario de Educación Pública y del Director General de Profesiones, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo, publicación y -aplicación de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50.-Constitucionales; la resolución de la Dirección responsable, en virtud de la cual no se autoriza al quejoso el ejercicio de su profesión y los efectos y consecuencias de la mencionada --Ley y de la resolución de referencia. Se sostuvieron las te-sis siguientes:

DERECHOS DE LOS PROFESIONISTAS EXTRANJEROS. El artículo 16 de la Ley de Profesiones prohibe en términos generales a -los extranjeros la actividad profesional, y el ejercicio de -las profesiones está restringido a los objetos limitativamente señalados en el artículo 18 de la misma Ley, en la inteligen-cia de que esas restricciones abarcan también a los extranje-ros que ya ejercían al entrar en vigor la mencionada Ley, qún lo prescribe el artículo 13 transitorio, y como los artícu los 1o. y 33 constitucionales dan derecho a los extranjeros alas garantías que otorga la misma Constitución, entre las quese hallan las del artículo 40., abiertamente pugna esta res-tricción con la libertad de ejercicio profesional que se garan tiza por la Constitución para todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, sin que la facultad reservada para las Entidades Federativas para la reglamentación de las profesiones incluya la posibilidad de establecer a este respecto di ferencias entre unos y otros, ni aún a título de môdalidades del ejercicio profesional, pues no se comprenderían las res- tricciones impuestas a los extranjeros con la libertad que enforma tan amplia constituye la garantía otorgada sin distin- ción de nacionalidades.

La potestad que la fracción XVI, reformada, del artículo 73 constitucional da al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros, no puede servir de apoyo para establecer en materia de ejercicio-profesional la discriminación de nacionales y extranjeros porque, en todo caso, las leyes deben ser respetuosas de las garantías que la misma Constitución establece y porque el citado precepto no consigna limitación alguna al ejercicio profesional de los extranjeros, y por lo mismo no restringe las garantías del artículo 40. constitucional.

Por lo expuesto se resolvió, que la negativa de la Direc

ción General de Profesiones para autorizar al quejoso, por ser extranjero, apoyada en el artículo 15 de la Ley de Profesiones, es violatoria de garantías, sin que obste el que esta resolución sea provisional y que sólo proceda el amparo contra la violación definitiva de garantías y no cuando ésta sea temporal, ya que el carácter de temporal de la resolución no significa que exista en su contra algún recurso ordinario, sino sólo que dura el tiempo que tarda en resolverse en definitiva la solicitud de registro del título. (3)

Otra resolución en la cual se concedió el amparo la encontramos en la ejecutoria de 26 de junio de 1953 a favor de - Karl Cornelius Laitus Amorós, contra actos del Presidente de - la República, el Secretario de Gobernación, del de Educación - Pública y del Director y el Subdirector de Profesiones, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Profesiones, en cuanto que habiendo obtenido el título de Médico Cirujano - de la Universidad Nacional Autónoma, se le haya rehusado al - quejoso la autorización para ejercer su profesión en virtud de ser extranjero. (Las tesis sustentadas son las mismas que vimos en la ejecutoria que antecede). (4)

La ejecutoria pronunciada el primero de marzo de 1954, en amparo promovido por Alma Paredes Delgado, contra actos del H. Congreso de la Unión, del Presidente de la República y otra autoridad, y fallado por unanimidad, fue resuelta sustentando-las mismas tesis que las publicadas en la ejecutoria correspondiente a Margaret Davison Sharp. Señalando que la distinción-establecida para los extranjeros en los artículos 15, 18, 19 y 25 de la Ley de Profesiones no tiene base en la Constitución y que por tanto viola garantías individuales. (5)

Por lo expuesto en el desarrollo de este capítulo, y basados en las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estamos en condiciones de afirmar que la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales es violatoria de garantías, y por tanto inconstitucional, en lo que respecta a sus artículos 15, 18, 19 y 25.

## X. PROYECTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1954

Sumo interés tiene para nuestro estudio el Proyecto de - 23 de Noviembre de 1954, el cual representa un adelanto en lalegislación relativa al ejercicio profesional, ya que supera - en mucho a la Ley vigente sobre la materia y no incurre, comoésta, en inconstitucionalidad, por otra parte, ignoramos las - causas por las cuales ha dejado de publicarse esta nueva Ley.

Transcribiremos ahora el dictamen que sobre dicho proyecto emitió la H. Cámara de Senadores, así como los artículos -- que de mayor importancia para nuestro desarrollo contiene aquel.

"DICTAMEN: de las Comisiones Unidas Primera de Puntos -Constitucionales, Primera y Segunda de Educación Pública, delDepartamento del Distrito Federal y de Estudios Legislativos,relativo a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. - Constitucionales, iniciado por el Ejecutivo Federal y aprobado
ya por la Colegisladora.

- 1. Es útil puntualizar los siguientes aspectos del Orde namiento en estudio:
- I. Por ser de vital interés para la sociedad el Estadodebe tener control sobre el ejercicio profesional, mediante el
  requisito de registro del título en una oficina dependiente de
  la Secretaría de Educación Pública. El registro debe consistir en la toma de razón del título y en la anotación del mismo, previa comprobación de que el interesado hecho estudios se
  cundarios, preparatorios y profesionales que se exigen para la

profesión de que se trate, y en su caso, que fue aprobado en - el examen recepcional, así como que el título es expedido poruna institución de las reconocidas por la Ley con facultad para hacerlo.

Por elemental previsión se requiere, tratándose de títulos expedidos en el extranjero, que se demuestre la existencia e idoneidad del plantel que lo autoriza y que los estudios hechos son iguales o similares a los que se imparten en los planteles de la misma naturaleza del país. No podía ser de otromodo, porque si a los mexicanos se les exige que realicen latotalidad de los estudios que fijan los planes y programas delas instituciones autorizadas, es legítimo exigir que los quetienen título expedido en el extranjero comprueben, cuando menos, estudios semejantes.

Como la Ley de Profesiones debe estar en concordancia -con la de Población, es lógico establecer que el extranjero po
seedor de un título obtenido fuera del país debe comprobar, al
solicitar su registro, que fue admitido en calidad de inmigran
te con la finalidad expresa de ejercer una profesión, o que -tiene la de inmigrado sin limitaciones y, en algunos casos, -que ha cumplido con las disposiciones migratorias de la Repú-blica.

2. Se acepta el criterio de igualdad entre nacionales y extranjeros que campea en el proyecto, con las siguientes modalidades: los extranjeros residentes en la República que hayanhecho sus estudios preparatorios y profesionales y obtenido — sus títulos en algunos de los planteles reconocidos por la Ley Reglamentaria, deben gozar de los mismos derechos y de igual—dad absoluta, para los efectos de la Ley, que los mexicanos — por nacimiento. Los que estudiaron y titularon fuera del país sólo pueden ejercer su profesión cuando su condición migrato—ria se los permita, si cumplen con los demás requisitos que se

estipulan para el registro de títulos expedidos en el extranje Debe facultarse a la Secretaría de Educación Pública para que, con el concurso de los planteles reconocidos por la Ley,pueda revalidar los estudios hechos en el extranjero, sometiendo a los interesados a pruebas y exámenes y establecer la simi litud o equivalencia de estudios cuando el título se haya expe dido a un mexicano por nacimiento, y dispensar el examen profe sional a los becados, comisionados o autorizados por el Gobier no o por las instituciones a que se refiere el artículo 20. pa ra realizar o completar sus estudios en el extranjero. caso de excepción debe autorizarse a la Dirección de Profesiones para que, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública pueda concederse autorización temporal a los extranjeros ad mitidos como asilados políticos para ejercer su profesión, - siempre que se cumplan con los requisitos que la Ley señala pa ra su ejercicio.

- 3. A los mexicanos por naturalización que hagan sus estudios en México se les equipara a los mexicanos por nacimiento; y a quienes obtengan su título en el extranjero se les exige que cumplan con los requisitos que marca la Ley para el registro y ejercició profesional, lo que no implica distingo, —puesto que a los mexicanos por nacimiento también se les exige que llenen estas condiciones.
- 4. De acuerdo con los artículos 124, 73 fracción X, 40. y 50. de la Constitución, la Ley en estudio sólo debe regir en el Distrito y Territorios Federales, sin que pueda ampliarse su vigencia a toda la República, ni aún circunscribiendola a asuntos del orden federal, porque el Congreso de la Unión care ce de facultades para legislar en toda la República sobre el ejercicio profesional.

## PROYECTO DE LEY DE PROFESIONES

## CAPITULO I

DE LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TITULO PARA SU EJERCICIO, DE LOS TITULOS PROFESIONALES, DE LAS INSTITUCIONES QUE DE-BAN EXPEDIRLOS, Y DE LOS REQUISITOS PARA OBTENERLOS.

Art. 1.- Se requiere título profesional expedido y registrado en los términos de la presente Ley, para el ejercicio de las siguientes profesiones:

Agrónomo, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano -Dentista, Contador Público, Enfermera, Ingeniero en sus diversas ramas profesionales, Licenciado en Derecho, Licenciado enEconomía, Marino en sus diversas ramas, Metalurgista, Partera,
Piloto Aviador, Profesor de Educación Pre-escolar, primaria, secundaria, prevocacional y normal no superior; químico y farmacéutico en sus diversas ramas profesionales, Trabajador Social.

- Art. 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá portítulo profesional el documento expedido por alguna de las citadas instituciones para acreditar que una persona ha hecho -los estudios que, de acuerdo con las leyes y disposiciones relativas, se exijan para el ejercicio de cualquiera de las profesiones mencionadas en el artículo 1.
- Art. 7. Para obtener título profesional se requiere haber sido aprobado en alguna institución educativa de las reconocidas en esta ley, en los estudios de enseñanza secundaria, preparatoria y profesional que, conforme a los planes y programas escolares respectivos, se exijan para la profesión de quese trate, y en su caso, que fue aprobado en el examen recepción nal respectivo.

#### CAPITULO II

### DEL REGISTRO DE LOS TITULOS PROFESIONALES

Art. 10. Los títulos expedidos por las instituciones - que mencionan los artículos 30. y 40., serán registrados por - la Dirección General de Profesiones, sin otro requisito que -- cerciorarse de la identidad del profesionista, de la autentici dad del título y, en su caso, de la existencia del plantel; y- que se acredite por el interesado, mediante los certificados - respectivos, que hizo los estudios de enseñanza secundaria, -- preparatoria y profesional exisidos en la época de expedición-del título para la profesión de que se trate y, en su caso, -- que fue aprobado en el examen recepcional correspondiente.

Art. 11. Los títulos profesionales expedidos en el extranjero solamente podrán ser registrados por la Dirección General de Profesiones, para los efectos de esta Ley, cuando los
estudios realizados de enseñanza secundaria, preparatoria y -profesional de la carrera de que se trate hayan sido revalidados por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con elartículo 12 y con la Ley Orgánica de Educación Pública vigente; y, además se acredite la identidad del profesionista y laautenticidad del título.

Cuando se trate de un extranjero que fue admitido en elpaís en calidad de inmigrante con finalidad expresa de ejercer su profesión, o de inmigrado si no se le impusieron limitaciones al respecto, el registro se otorgará siempre que además, haya cumplido con todas las disposiciones migratorias que riqen la estancia de los extranjeros en México.

#### CAPITULO IV

## DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 20. Se entiende por ejercicio profesional, para - los efectos de esta Ley, la prestación habitual a título onero so o gratuito de cualquier servicio propio de una profesión, - aunque sólo se trate de simples consultas. No se reputará - - ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos -- graves con propósito de auxilio inmediato.

Tampoco serán consideradas como ejercicio profesional -las prácticas o labores que realicen los estudiantes de una -profesión, como parte integrante de sus estudios, ni los servicios auxiliares que presten bajo la vigilancia y responsabilidad de un profesionista titulado.

Art. 23. De acuerdo con los términos de esta Ley, pue-den ejercer cualesquiera de las profesiones técnico-científi-cas señaladas en el artículo lo. y también obtener autoriza-ción provisional para el ejercicio de su profesión:

## Los mexicanos por nacimiento;

- II. Los mexicanos por naturalización que hayan hecho -sus estudios preparatorios y profesionales y obtenido su título en cualquiera de los planteles a que se refieren los artícu
  los 30. y 40. de esta Ley.
- III. Los extranjeros con residencia legal en el país yque tengan calidad de inmigrados, si están en el caso de la --fracción anterior; y
- IV. Los mexicanos por naturalización y los extranjeroscon título profesional obtenido en el país o fuera del mismo,-

que hayan ejercido en la República durante los cinco años inme diatamente anteriores al 27 de mayo de 1945, siempre que hubie ran tenido registrado su título profesional ante autoridad com petente, o que los hayan registrado de acuerdo con la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales promul gada en la fecha que se menciona, dentro de un plazo de un año que fijaba el artículo 13 transitorio de la misma.

Art. 24. Los mexicanos por naturalización y los extranjeros que no se encuentren comprendidos en los casos previstos en el artículo anterior, podrán ejercer cualquiera de las profesiones de que se trata si, previo registro de su título consujeción al artículo 11 de esta Ley, obtienen de la Dirección-General de Profesiones la cédula correspondiente, pues no tendrán derecho a autorización provisional, y siempre que los segundos cuenten, además, con autorización expresa de la Secretaría de Gobernación, otorgada al admitirlos en el país, para de dicarse al ejercicio profesional.

Por ningún motivo se permitirá a los extranjeros que seencuentren en el país en calidad de no inmigrantes, ejercer a<u>l</u> guna de las profesiones que enumera el artículo lo. de esta -Ley.

Art. 25. Por excepción podrá concederse autorización -temporal a los extranjeros admitidos en el país en calidad deasilados políticos para ejercer alguna o algunas de las profesiones cuyo ejercicio reglamenta esta Ley, siempre que cumplan
con los requisitos que la misma exige para tal ejercicio. Esta autorización temporal se otorgará por la Dirección Generalde Profesiones oyeñdo el parecer del colegio de profesionistas
respectivo y de la Dirección General de Población, dependiente
de la Secretaría de Gobernación y, en cualquier caso, con -acuerdo expreso del C. Secretario de Educación Pública.

- Art. 33. Las personas que, teniendo título de alguna de las Profesiones que enumera el artículo 10. de esta Ley, no 10 hayan registrado en los términos de la misma, podrán sin embargo;
- I. Realizar los trabajos a que se refiere el artículo -8;
- II. Ser consultores o instructores en planteles de enseñanza civil o militar, y en laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico; y
- III. Ser directores o colaboradores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país o en obras de interés público.

Para dedicarse a las actividades que señala este artículo, los extranjeros deberán previamente obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública, que la otorgará mediante opinión de la Secretaría o Dependencia a la que, por razónde la materia, corresponda conocer del asunto, y contar además
con permiso expreso de la Secretaría de Gobernación para dedicarse específicamente a tales actividades. (6)

## NOTAS DEL CAPITULO III.

- (1). Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVII, pág. 1666.
- (2). Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIV, pág. 189.
- (3). Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIV, pág. 478.
- (4). Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXVI, pág. 677.
- (5). Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, pág. 3597.
- (6). Cámara de Diputados, Diario de Debates de 23 de Nov. de 1954.

## CAPÍTULO CUARTO

## CUANDO Y EN QUE CONDICIONES PUEDEN EJERCER LOS EXTRANJEROS

- XI. SITUACIONES QUE PRESENTAN
- XII. DERECHO COMPARADO

## XI. SITUACIONES QUE SE PRESENTAN

Haremos ahora un estudio de los casos concretos que pueden presentarse y que de hecho se presentan, entre los cualespodemos señalar los siguientes:

- I. Extranjero con título profesional obtenido en otro país;
- Extranjero con título profesional expedido por plantel autorizado para ello por la Ley de Profesiones;
  - Caso del asilado político;
- Mexicano por naturalización con título profesional obtenido en el extranjero;
- 5. Extranjeros que como estudiantes ingresa en nuestropaís, analizada su situación antes de las reformas que en 1960 se hicieron a la Ley General de Población, y después de dichas reformas:
  - 6. Caso del Dr. Poppen.
- 1. Ya hemos visto en el capítulo anterior que por lo es tablecido en los artículos 15 y 25 de la Ley de Profesiones, los extranjeros que tengan título profesional expedido por instituciones de su país de origen o de cualquier otro, sólo podrán dedicarse, en el Distrito y Territorios Federales, a lasactividades que limitativamente señala el artículo 18 de la -- Ley de Profesiones; actividades a las que ya hemos hecho mención anteriormente.

Por otra parte, la autorización que se les da a los extranjeros para dedicarse a dichas actividades será, en todo ca so, de carácter temporal y estará sujeta a las condiciones que imponga el Ejecutivo Federal, ya que así lo dispone el artículo 19 de la Ley de Profesiones. Este mismo caso, pero visto a través de las ejecutoriasde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se nos presentade la siguiente manera: un extranjero que ya ha adquirido derechos de radicación definitiva, o que ha estado ejerciendo su
profesión de conformidad con las leyes anteriores sobre la materia, va a registrar su título ante la Dirección de Profesiones y esta institución por sistema le niega tal registro y por
consiguiente no le otorga la patente de ejercicio profesional;
el extranjero en cuestión se ampara contra tal acto fundándose
en la violación a las garantías individuales consagradas en -los artículos lo., 40. 50. y 33 constitucionales; como ya hemos visto en capítulo anterior, la resolución le es favorabley, consecuentemente, obtiene el registro de su título y el -otorgamiento de la patente de ejercicio profesional.

Estudiando este caso conforme al Proyecto de 23 de Noiembre de 1954, vemos que éste en su artículo 11, resuelve que
los extranjeros podrán dedicarse al ejercicio de su profesión,
siempre y cuando los estudios realizados de enseñanza secundaria, preparatoria y profesional de la carrera de que se trate,
hayan sido revalidados por la Secretaría de Educación Pública,
de acuerdo con el artículo 12 de ese proyecto; y, además se -acredite la identidad del profesionista y la autenticidad deltítulo, y que el extranjero haya sido admitido en el país en calidad de inmigrante con finalidad expresa de ejercer su profesión c que tenga la de inmigrado si no se le impusieron restricciones al respecto. El registro se otorgará siempre que además, haya cumplido con todas las disposiciones migratoriasque rigen la estancia de los extranjeros en nuestro país.

En lo particular creemos que la solución se encuentra en tre lo establecido por la Constitución en sus artículos lo., - 40., 50. y 33, y lo dispuesto por el Proyecto antes citado. He mos visto que nuestra Constitución, en los preceptos que acaba

mos de hacer mención, consigna que todas las personas gozan, - en el territorio nacional, de las garantías que ella otorga, - que a nadie podrá impedírsele que se dedique a la profesión, - industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, - y que, los extranjeros gozarán de las garantías que la propia-Constitución establece en su Capítulo 1. Título 1.

Sin embargo, no nos parece que cualquier extranjero, por el hecho de encontrarse en nuestro país, pueda dedicarse al -- ejercicio profesional, amparándose por lo consagrado por nuestra Constitución, puesto que quizás él no tenga ningún interés respecto de nuestra patria, ni ánimo de radicarse en ella. De ahí, que estemos de acuerdo en que cualquier persona pueda -- ejercer libremente su profesión, pero siempre y cuando, en tra tándose de extranjeros, hayan sido admitidos en calidad de inmigrantes con la finalidad expresa de ejercer su profesión o - de inmigrados si no se le impusieren restricciones en ese sentido, y que además, hayan llenado algunos requisitos, tal y co mo lo establece el Proyecto.

2. En cuanto al extranjero que haya obtenido título profesional por estudios realizados en los planteles autorizados-para expedir dicho título por la Ley de Profesiones, vemos que este ordenamiento en sus artículos 15, 18 y 25, establece que-no podrá ejercer en el Distrito y Territorios Federales ninguna de las profesiones técnico-científicas que comprende y que, sólo podrá dedicarse a las actividades que limitativamente se-ala el artículo 18.

Hemos visto también, que al igual que en el caso ante-rior, en las resoluciones de la Suprema Corte se ampara y protege al extranjero que haya hecho sus estudios en nuestro país,
fundando dicha resolución en que los actos reclamados son violatorios de las garantías consagradas en los artículos lo., 40.,

5o. y 33 constitucionales.

El Proyecto de 23 de Noviembre de 1954 establece en su artículo lo. que: "Los títulos profesionales expedidos por las instituciones que mencionan los artículos 3o. y 4o., serán registrados en la Dirección General de Profesiones, sin otros requisitos que cerciorarse de la identidad del profesionista, de la autenticidad del título y, en su caso de la existencia delplantel; y que se acredite por el interesado, mediante los certificados respectivos, que hizo los estudios de enseñanza secundaria, preparatoria y profesional exigidos en la época de expedición del título para la profesión de que se trate y, entodo caso, que fué aprobado en el examen recepcional correspondiente".

Además, en la fracción III del artículo 23 de dicho Proyecto vimos que pueden ejercer cualquiera de las profesiones técnico-científicas señaladas en el artículo lo. y también obtener autorización provisional para el ejercicio de su profesión, los extranjeros con residencia legal en el país, que ten gan calidad de inmigrados y que hayan hecho sus estudios superiores, y obtenido título en cualquiera de los planteles autorizados.

En cuanto a los inmigrantes el artículo 24 del Proyectoestablece que podrán ejercer cualquiera profesión si, previo registro de su título con sujeción al artículo II de ese ordenamiento, obtienen de la Dirección General de Profesiones la cédula correspondiente, pues no tendrán derecho a autorización provisional, y que cuenten además con la autorización expresade la Secretaría de Gobernación, otorgada al admitirlos en elpaís, para dedicarse al ejercicio profesional.

Nos parece que la solución que da el Proyecto, en este - caso, es la más atinada, ya que es la más justa y apegada a --

nuestros preceptos constitucionales.

3. En el caso del asilado político vemos que la Ley de-Profesiones establece, que sólo como excepción, podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esa Ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión a los residentes en el Distrito y Territorios Federales, que compruebenser víctimas en su país de persecuciones políticas, (Art. 16). Por lo expuesto, nos damos cuenta que éste es el único caso en que un extranjero puede dedicarse al ejercicio profesional, —conformes a lo establecido por la Ley vigente.

Por su parte el Proyecto establece, que también como - - excepción, se podrá conceder a los extranjeros admitidos en el país en calidad de asilados, autorización para ejercer alguna- o algunas de las profesiones que reglamenta, siempre que cum-plan con los requisitos que el mismo ordenamiento exige para - tal ejercicio. Establece además, que tal autorización la otor gará la Dirección General de Profesiones oyendo el parecer del colegio de profesionistas correspondiente y de la Dirección General de Población, dependiente de la Secretaría de Goberna-ción y, en todo caso, con acuerdo expreso del C. Secretario de Educación Pública.

Nos parece que lo señalado en ambos ordenamientos es --- aceptable, ya que en el fondo establecen lo mismo, solo que el Proyecto impone mayor número de requisitos para obtener dicha-autorización.

4. En el caso del mexicano por naturalización que hayaobtenido su título profesional en el extranjero, la Ley de Profesiones establece en su artículo 18 que sólo podran dedicarse
a las actividades que el mismo establece de una manera limitativa.

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto este caso en - sus ejecutorias amparando y protegiendo a los mexicanos por na turalización que hayan hecho sus estudios en el extranjero, -- fundándose en que la discriminación que de estos nacionales ha ce el artículo 18 de la Ley en cuestión no tiene ninguna base-constitucional. Caso éste es el de Faustino Ballvé Pallisé, - que ya tratamos en el capítulo anterior, al cual se le conce--dió el amparo.

Ha quedado visto que el artículo II del Proyecto estable ce que para registrar en la Dirección General de Profesiones - los títulos expedidos en el extranjero, es menester que los es tudios de enseñanza secundaria, preparatoria y profesional hayan sido revalidadas por la Secretaría de Educación Pública, - de acuerdo con el artículo 12 y con la Ley Orgánica de Educación Pública vigente; y además, se acredite la identidad del - profesionista y la autenticidad del título. Este artículo com prende tanto a mexicanos por nacimiento y por naturalización, además, el artículo 24 previene que los mexicanos por naturalización podrán ejercer cualquiera de las profesiones de que setrata si, previo registro de su título con sujeción al artículo II, obtienen de la Dirección General de Profesiones la cédu la correspondiente, pues no tienen derecho a autorización provisional.

Nosotros estamos de acuerdo con la forma como ha resuelto el problema la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, -además, nos parece acertada la manera como regula este caso el Proyecto.

5. Caso peculiar es el de los extranjeros que como estu diantes ingresan en nuestro país, ya que antes de las reformas que en 1960 se hicieron a la Ley General de Población eran admitidos como inmigrantes, pudiendo después cambiar con relati-

va facilidad su calidad migratoria a la de inmigrados, resultando de esto que podían dedicarse al ejercicio de la profesión cuyo título hubiese obtenido, amparados por las resoluciones que a este respecto ha dado la Suprema Corte de Justicia.

Con las reformas de 1960 se cambió la calidad migratoria con la cual dichos estudiantes extranjeros ingresan en nuestro país, pues en la actualidad son admitidos como no inmigrantes-y con autorización para permanecer en el país sólo por el tiem po que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar u obtener la documentación escolar respectiva.

Aunque el artículo 52 de la Ley General de Población previene que los estudiantes extranjeros podrán cambiar su calidad migratoria, quedando a juicio de la Secretaría de Gobernación concedérselos, cuando hayan llenado los requisitos que esa Ley fija para la nueva calidad migratoria que pretendan ad quirir, creemos que el cambio de calidad migratoria difícilmente se les otorgará, porque suponemos que las reformas hechas a la citada Ley se hicieron precisamente con el fin de hacer que los estudiantes extranjeros, al terminar sus estudios, se regresen a su país de origen.

6. Hemos querido dejar para lo último el caso del Dr. -Poppen por el especial interés que reviste, pues creemos que es más una situación de hecho que de derecho.

El Dr. Poppen es un médico norteamericano que ingresó al país para hacer una intervención quirúrgica a un ex-presidente de la República, cuya vida se hallaba en peligro debido a X malestar, y se consideró que sólo con la intervención del citado médico podía salvarse.

La realidad es que conforme a nuestra Ley de Profesiones el Dr. Poppen no estaba autorizado para ejercer en nuestro - -

país su profesión. Podría argumentársenos que de conformidadcon la Ley General de Población el citado facultativo fué admitido en calidad de visitante y por tanto autorizado para dedicarse a una actividad científica.

No creemos que ese sea el caso, porque de haberlo querido así la antes citada Ley lo hubiese establecido expresamente.
Si bien es cierto que todas las profesiones encierran un cúmulo de conocimientos científicos, no toda actividad científicaimplica necesariamente que se esté ejerciendo una profesión, tal como lo entendemos y en el sentido de la Ley de Profesiones; por tanto creemos que, aunque toda actividad científica comprende gran cantidad de conocimientos, entre ellos los de cualquier profesión, no queda el ejercicio profesional compren
dido dentro de los casos del artículo 50, fracción III, de laLey General de Población.

No se piense por lo expuesto que estamos en contra de -- que se den casos como el que comentamos, nada es más alejado - de la realidad, porque creemos que cuando de salvar una vida - humana se trata, ningún esfuerzo debe escatimarse y en cual- - quier caso similar al presente puede importarse un médico ex-tranjero, cuando su intervención sea necesaria.

Quisimos citar este caso (no tuvimos otro ejemplo a la -mano) para señalar que tanto la Ley de Profesiones, como la --Ley General de Población, deberían de preveer estos casos y --permitir la intervención de algún profesionista extranjero, --cuando el interés humano y social lo requieran considerándolo-imprescindible.

## XII. DERECHO COMPARADO

Como la legislación sobre la materia objeto de este trabajo no es muy abundante, en este inciso trataremos, principal mente, de algunos tratados internacionales, que al respecto, se han celebrado:

- 1. En la convención sobre libre ejercicio de las profesiones liberales, firmada en Lima, Perú, el 3 de mayo de 1895, se consagró lo siguiente:
- 1). Los abogados, médicos, cirujanos, agrimensores, y en general todas las personas que tengan título profesional expedidos por los tribunales de justicia, universidades y otrascorporaciones científicas de Colombia, serán admitidos al li-bre ejercicio de su profesión en el territorio de la República de Ecuador, y respectivamente, los que hayan obtenido ese título en el Ecuador, podrán hacerlo valer en Colombia, sin otrorequisito que es el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.
- 2). La autenticidad se hará constar mediante la legalización realizada en la forma de estilo, y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la legación, y si no la hubiere, el consulado del país cuyas autorida des expidieron el expresado título.
- 3). Llenadas estas formalidades, se concederá al intere sado la autorización correspondiente, para el ejercicio de suprofesión por las corporaciones o funcionarios públicos a quie nes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir lostítulos respectivos. (1)
- II. En el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911, con representación de Venezuela, Ecuador, Colombia y Bolivia,-

se firmó un acuerdo sobre títulos académicos, el cual estipula: La validez en todos los países contratantes de los títulos o diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubieren expedido por la autoridad nacional competente para el ejeccicio de profesiones liberales. Para que el título produzca los efectos citados se necesitan las siquientes condiciones:

- I). Su expedición, debidamente legalizado; 2). La exhibición de un ejemplar de la ley de instrucción pública, vigente en la fecha del otorgamiento del título y que contenga la expresión de las materias cuyo examen se ha requerido para elotorgamiento; 3). La prueba de identidad del interesado. Cuando en un Estado se requiera uno o varios estudios, más delos que se exigen en aquel en que se hubiera expedido el título o diploma, el interesado estará obligado, para la validez del título, a presentar examen en las correspondientes mate— rias. (2)
- III. Entre Argentina, Uruguay, Bolivia y Paraguay, existe un convenio relativo al ejercicio de profesiones liberlaes, firmado el 4 de febrero de 1889, al cual se adhirió Colombia en 1917.

Dispone que las personas que hubiesen obtenido en cualquiera de los Estados signatarios títulos o diplomas expedidos por autoridad competente, para ejercer profesiones liberales, podrán ejercerlas en los demás Estados contratantes, llenándose los siguientes requisitos: 1). La exhibición del diploma, debidamente legalizado; 2). La prueba de la identidad de la persona a que el título se refiere. [3]

IV. CHILE. La Convención de 23 de junio de 1921, sobre el ejercicio de profesiones liberales, establece: a) el ejercicio libre de las profesiones liberales, en virtud de título-expedido en cualquiera de los Estados por la autoridad nacio--

nal competente; b) el reconocimiento de los estudios secundarios, preparatorios o superiores; c) exoneración de pago de matrículas, exámenes, etc.; para los estudiantes de los países
contratantes; de consiguiente, podrán ejercer la respectiva -profesión pagando los derechos; d) el diploma o certificado será visado por el Ministro Diplomático o por el cónsul del -respectivo Estado, y registrado en el Ministerio de Relaciones
Exteriores; e) reserva del caso de que la Ley exige la cali-dad de nacional para el ejercicio de una profesión, salvo si se trata del ordinal c. (4)

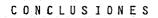
Existe un convenio de reconocimiento mutuo de vali-dez de títulos profesionales y de incorporación de estudios en tre Colombia y Costa Rica aprobado en Colombia por la Ley 50 de 1928 y firmado en San José el 13 de octubre de 1921. Dispo 1) Los nacionales o extranjeros que en uno de los paísessignatarios hayan adquirido títulos o diplomas que los habiliten para el ejercicio de su profesión podrán ejercerla en el territorio del otro país. 2) Para que el título o diploma pro duzca los efectos expresados se requiere: a) Su exhibición, debidamente legalizado; b) La comprobación de la identidad de la persona; c) La exhibición de un ejemplar de la Ley de instrucción pública vigente en la fecha del otorgamiento del títu lo, que contenga la expresión de las materias cuyo examen se ha requerido para su otorgamiento. 3) Cuando en uno de los Es tados signatarios se requiera uno o varios estudios más que -los que se exijan en el Estado en que se hubiera expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar -examen de dicho estudio para obtener la validez de su título .-4) Los individuos admitidos al ejercicio de su profesión por haber llenado las anteriores formalidades, quedarán sujetos alas leyes, reglamentos, impuestos, etc., del país donde ejer-zan.

En cuanto a los estudios de asignaturas realizados en — uno de los Estados signatarios valdrán en el otro, si se lle—nan las siguientes condiciones: 1) exhibición por el interesa do de un certificado de que ha cursado la asignatura respectiva y la ha ganado; 2) comprobación de la autenticidad de él — mediante certificado del correspondiente consulado o legación; 3) informe del respectivo Ministerio de Instrucción Pública,—en que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el — otro país por el interesado. El convenio establece que él no-se aplicará a aquellas profesiones cuyo ejercicio reserve a — los nacionales la respectiva Constitución. (5)

- VI. Francia, Bélgica y Grecia, han adoptado el sistemade la reciprocidad diplomática, dejando abierta la posibilidad de celebrar convenios sobre el libre ejercicio de las profesiones liberales. (6)
- VII. En España, el artículo 27 del Código Civil dice -que los extranjeros gozarán en España de los mismos derechos -que las leyes conceden a los españoles, salvo normas de la -Constitución o estipulaciones de los tratados. Ejemplo de limitación: el ejercicio de ciertas profesiones se subordina a -la condición de tener título de idoneidad o capacidad.
- VIII. En Perú se permite a los extra mjeros el ejercicio de las profesiones liberales cuando se haya revalidado el tít $\underline{u}$  lo. (8)

## NOTAS DEL CAPITULO IV

- J. J. Caicedo Castilla. Derecho Internacional Privado, pág. 186. Editorial TEMIS. Bogotá. 1960.
- (2). J. J. Caicedo Castilla. Ob. cit., p. 188.
- (3). Ibidem., p. 189.
- (4). Ibidem., p. 189.
- (5). <u>Ibidem.</u>, p. 195.
- (6). Ibfdem., pp. 227-229.
- (7). Ibfdem., p. 233.
- (8) Ibidem., p. 233.



## CONCLUSIONES

- I. La igualdad en nuestra Constitución se traduce en la posibilidad o capacidad que tienen todos los hombres, sin excepción, de ser titulares de los derechos subjetivos públicosque ella establece.
- II. La libertad de trabajo es la potestad que tiene toda persona para dedicarse a la actividad que más le acomode, siendo lícita.
- III. La libertad de trabajo sólo puede limitarse no determinación judicial cuando se ofendan los derechos de tercero, o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad.
- IV. La libertad de ejercicio profesional queda comprendida dentro de la libertad de trabajo, por tanto sólo puede -- restringirse por las autoridades y en los casos que esta última libertad pueda limitarse.
- V. Los extranjeros gozan en nuestro país de las garantías que la Constitución otorga en su Capítulo I Título lo.; como dentro de estas garantías se encuentra la libertad de profesiones, inferimos que los extranjeros están constitucional-mente facultados para el ejercicio profesional.
- VI. Las garantías que otorga la Constitución sólo pueden restringirse o suspenderse en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Como la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales para el Distrito y Territorios Federales, en sus artículos 15, 18, 19 y 25 restrin-

ge el ejercicio profesional de los extranjeros, sin que tal -restricción quede comprendida dentro de los casos que señala -la Constitución, es claro que la citada Ley Reglamentaria, encuanto hace a esas disposiciones, es inconstitucional.

- VII. Aunque la restricción que la Ley de Profesiones im pone a los extranjeros para el ejercicio profesional no es absoluta, es indudable que tal restricción, a pesar de ser limitada, carece de fundamento constitucional.
- VIII. A los mexicanos por naturalización se les debe -permitir el ejercicio profesional en los mismos casos y con -las mismas condiciones en que se les permite a los mexicanos -por nacimiento. Substancialmente la nacionalidad mexicana esigual, ya sea de origen u obtenida por Carta de Naturalización,
  razón por la cual no comprendemos el porqué la Ley de Profesio
  nes discrimina a los naturalizados, limitando su libertad de ejercicio profesional cuando han obtenido su título en el extranjero. Por tanto, por esa falla en su técnica legislativala antes citada Ley es violatoria de garantías.
- IX. Proponemos que se reforme la Ley de Profesiones enel sentido de que se permita, en el Distrito y Territorios Federales, el ejercicio profesional a los extranjeros que hayanobtenido título profesional en nuestro país, siempre y cuandotengan la calidad de inmigrantes o inmigrados.
- X. Asimismo proponemos que se reforme la Ley de Profesiones permitiendo el ejercicio profesional, en el Distrito y-Territorios Federales, a los extranjeros que hayan obtenido titulo profesional en otro país, si fueron admitidos en calidadde inmigrantes y con autorización exprdsa para ejercer su profesión, o si ya adquirieron derechos de radicación definitivaen nuestro país; aunque en todo caso, es menester que los estudios hechos en el extranjero sean equivalentes o similares a

los impartidos en nuestros planteles y además, se acrediten la identidad del profesionista y se demuestre la autenticidad del título.

- XI. Tanto la Ley de Profesiones como la Ley General de-Población deben adicionar una disposición por la cual se permita el ingreso a nuestro país de profesionistas extranjeros, -siempre y cuando la gravedad del caso haga absolutamente necesaria su intervención.
- XII. Nos parece que debe desenterrarse el "Proyecto" de la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales de 23 de Noviembre de 1934, hacerse un nuevo estudio de él, y en su caso, aprobarse y publicarse derogando la Ley actual, ya que es superior en su técnica y no incurre en inconstitucio nalidad. Aunque debe adicionársele el caso del inciso anterrior ya que no está previsto en el Proyecto.
- XIII. A pesar de su inconstitucionalidad, la Ley de Profesiones tiene cierta justificación sociológica, en cuanto que su finalidad es la protección de los nacionales e impedir quese sature el país con profesionistas extranjeros; aún teniendo en cuenta la buena intención de la Ley de Profesiones creemosque el problema de la admisión de profesionistas extranjeros se debe de resolver por medio de la Secretaría de Gobernación, ya que el!a tiene la facultad discrecional para su admisión yen ejercicio de tal facultad puede regular el ingreso de profesionistas.
- XIV. La Secretaría de Gobernación al admitir profesionistas extranjeros deberá dar preferencia a los que tengan profesiones técnicas, tomando en consideración que en México sonlos profesionistas que más falta hacen.

# BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- ARCE G. Alberto. "Derecho Internacional Privado". Universidad de Guadalajara. 1965.
- BURGOA Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa. -México, 1961.
- CAICEDO CASTILLA, J. J.. "Derecho Internacional Privado". TE MIS. Bogotá. 1960.
- CAMPILLO SAINZ. "Derechos de la Persona Humana". JUS. México. 1952.
- DUBLAN LOZANO. "Legislación Mexicana". México.
- LOZANO Antonio de J.. "La Constitución de 1857". México.
- ROMERO DEL PRADO V.N.. "Derecho Internacional Privado". Assan. dri. Córdoba, Argentina. 1942.
- SEPULVEDA César. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa. México, 1960.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Diario de Debates. Cámara de Diputados. Ley General de Población.

Ley de Nacionalidad y Naturalización

Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales Reglamento de la Ley General de Población.

Semanario Judicial de la Federación.